



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA QUINTA ÉPOCA

20 DE JULIO DE 2005

No. 85

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

- ◆ DECRETO EXPROPIATORIO DE DOS INMUEBLES CONSIDERADOS DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADOS EN LA CALLE SAN JERÓNIMO NÚMERO 134, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC Y AVENIDA CUAUHTÉMOC NÚMERO 108, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC 2
- ◆ DECRETO EXPROPIATORIO DE UN INMUEBLE CONSIDERADO DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADO EN LA CALLE ALFARERÍA NÚMERO 39, COLONIA MORELOS, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA 5
- ◆ DECRETO EXPROPIATORIO DE UN INMUEBLE CONSIDERADO DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADO EN LA CALLE 8 NÚMERO 4208, COLONIA DEL GAS, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO 8
- ◆ DECRETO EXPROPIATORIO DE UN INMUEBLE CONSIDERADO DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADO EN CALLEJÓN DE EUCALIPTO NÚMERO 10, COLONIA AHUEHUETES ANÁHUAC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO 11
- ◆ DECRETO EXPROPIATORIO DE UN INMUEBLE CONSIDERADO DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADO EN LA CALLE DE FRESNILLO NÚMERO 54, COLONIA AMPLIACIÓN MICHOACANA, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA 14
- ◆ DECRETO EXPROPIATORIO DE UN INMUEBLE CONSIDERADO DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADO EN LA CALLE JOSÉ ALVARADO NÚMERO 35, COLONIA ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC 17

Continúa en la Pág. 57

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO EXPROPIATORIO DE DOS INMUEBLES CONSIDERADOS DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADOS EN LA CALLE SAN JERÓNIMO NÚMERO 134, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC Y AVENIDA CUAUHTÉMOC NÚMERO 108, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4° párrafo quinto, 27 párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a), b), f); Ley de Expropiación artículos 1° fracción X, XI, XII, 2°, 3°, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley Federal de Vivienda artículos 19, 20; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4°, 5° fracción II, IV, V, 6°, 8° fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2°, 8° fracción II, 67 fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2°, 5°, 12, 14, 23 fracción XVIII, XIX, XXII, 24 fracción XI, XIV, XVIII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33 fracción VII, 37 fracción I, 40, 67, 68; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2° fracción IV; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 128, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa;

Segundo.- Que conforme a la Ley de Expropiación, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas;

Tercero.- Que la Ley Federal de Vivienda considera de utilidad pública la adquisición de tierra para la construcción de viviendas de interés social o para la constitución de reservas territoriales destinadas a fines habitacionales;

Cuarto.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población; que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos;

Quinto.- Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

Sexto.- Que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar al mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos;

Séptimo.- Que existen inmuebles en diferentes colonias de la Ciudad de México que están deteriorados y de acuerdo a los dictámenes emitidos por diversas autoridades del Distrito Federal son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan, siendo estas familias de escasos recursos económicos;

Octavo.- Que el Gobierno del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes;

Noveno.- Que a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de su competencia, determinó la conveniencia de realizar acciones de mejoramiento urbano y de edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo a los habitantes que los ocupan, con peligro para sus vidas, integridad física y bienes; inmuebles que cuentan además con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolos así, a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo;

Décimo.- Que mediante Decreto publicado el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal vigente y de los programas que se deriven de él;

Undécimo.- Que para lograr dicho objetivo el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con Instituciones Financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o substitución total o parcial a favor de sus ocupantes;

Duodécimo.- Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con base en los programas mencionados, ha elaborado un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular a fin de dar cumplimiento a la garantía social consagrada en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalada en el Primer Considerando;

Decimotercero.- Que el Gobierno del Distrito Federal, procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación por conducto del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, mismo que contiene la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de los Órganos Político Administrativos competentes, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural;

Decimocuarto.- Que con relación al Considerando anterior, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones determinó como causa de utilidad pública la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra de los predios descritos en el artículo 1º del presente Decreto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1º.- Se expropián a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal los inmuebles a que se refiere el presente artículo, para destinarlos a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y popular, para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes.

Las siguientes son las descripciones de los predios que se expropián:

Ubicación: Casa número 134 de la Quinta Calle de San Jerónimo en la Manzana 84, Cuartel Segundo de esta Ciudad; actualmente Calle San Jerónimo número 134, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.

Superficie: 386.72 metros cuadrados.

Medidas y colindancias:

Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 3.67 metros y rumbo S 01°16'49" W, con predio Cuenta Catastral 06-090-05; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 2.33 metros y rumbo N 88°56'39" E, con predio Cuenta Catastral 06-090-05; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 11.83 metros y rumbo S 00°59'19" E, con predio Cuenta Catastral 06-090-05; del vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta de 25.22 metros y rumbo S 88°56'44" W, con Calle San Jerónimo; del vértice número 5 al vértice al vértice número 6 en línea recta de 11.49 metros y rumbo N 00°08'41" E, con predio Cuenta Catastral 06-090-07; del vértice número 6 al vértice número 7 en línea recta de 1.02 metros y rumbo N 87°51'44" W, con predio Cuenta Catastral 06-090-07; del vértice número 7 al vértice número 8 en línea recta de 4.17 metros y rumbo N 00°29'42" W, con predio Cuenta Catastral 06-090-01; del vértice número 8 al vértice número 1 en línea recta de 23.78 metros y rumbo N 89°28'38" E, con los predios Cuenta Catastral 06-090-01 y 06-090-03, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

Ubicación: Predio Número 108 de la Avenida Cuauhtémoc formado por el Lote 14 y Fracción anexa del lote 4, manzana 10, Colonia Indianilla; actualmente Avenida Cuauhtémoc número 108, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc.

Superficie: 655.29 metros cuadrados.

Medidas y colindancias:

Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 14.53 metros y rumbo S 06°13'59" E, con predio Cuenta Catastral 09-020-28; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 45.01 metros y rumbo S 84°08'25" W, con los predios Cuenta Catastral 09-020-05 y 09-020-20; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 14.64 metros y rumbo N 05°36'02" W, con Avenida Cuauhtémoc; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 44.85 metros y rumbo N 84°16'56" E, con los predios Cuenta Catastral 09-020-21 y 09-020-03, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

La documentación y los planos de los predios expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Cuauhtémoc.

Artículo 2°.- El Instituto de Vivienda del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 3°.- Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en el Programa de Expropiación de Inmuebles de Alto Riesgo Estructural, realice las acciones de construcción y regularización de los inmuebles expropiados, transmitiéndolos a favor de sus actuales poseedores y conforme a la disponibilidad de vivienda se transmitan a favor de otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

Artículo 4°.- De conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 20 bis de la Ley de Expropiación, los propietarios afectados podrán interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del Decreto, el recurso administrativo de revocación ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Inscríbese el presente Decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los afectados la expropiación a que se refiere este Decreto.

CUARTO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 31 días del mes de mayo de 2005.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO EXPROPIATORIO DE UN INMUEBLE CONSIDERADO DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADO EN LA CALLE ALFARERÍA NÚMERO 39, COLONIA MORELOS, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4º párrafo quinto, 27 párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a), b), f); Ley de Expropiación artículos 1º fracción X, XI, XII, 2º, 3º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley Federal de Vivienda artículos 19, 20; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4º, 5º fracción II, IV, V, 6º, 8º fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2º, 8º fracción II, 67 fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2º, 5º, 12, 14, 23 fracción XVIII, XIX, XXII, 24 fracción XI, XIV, XVIII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33 fracción VII, 37 fracción I, 40, 67, 68; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º fracción IV; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 128, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa;

Segundo.- Que conforme a la Ley de Expropiación, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas;

Tercero.- Que la Ley Federal de Vivienda considera de utilidad pública la adquisición de tierra para la construcción de viviendas de interés social o para la constitución de reservas territoriales destinadas a fines habitacionales;

Cuarto.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población; que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos;

Quinto.- Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

Sexto.- Que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar al mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos;

Séptimo.- Que existen inmuebles en diferentes colonias de la Ciudad de México que están deteriorados y de acuerdo a los dictámenes emitidos por diversas autoridades del Distrito Federal son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan, siendo estas familias de escasos recursos económicos;

Octavo.- Que el Gobierno del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes;

Noveno.- Que a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de su competencia, determinó la conveniencia de realizar acciones de mejoramiento urbano y de edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo a los habitantes que los ocupan, con peligro para sus vidas, integridad física y bienes; inmuebles que cuentan además con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolos así, a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo;

Décimo.- Que mediante Decreto publicado el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal vigente y de los programas que se deriven de él;

Undécimo.- Que para lograr dicho objetivo el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con Instituciones Financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o substitución total o parcial a favor de sus ocupantes;

Duodécimo.- Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con base en los programas mencionados, ha elaborado un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular a fin de dar cumplimiento a la garantía social consagrada en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalada en el Primer Considerando;

Decimotercero.- Que el Gobierno del Distrito Federal, procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación por conducto del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, mismo que contiene la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de los Órganos Político Administrativos competentes, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural;

Decimocuarto.- Que con relación al Considerando anterior, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones determinó como causa de utilidad pública la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra del predio descrito en el artículo 1° del presente Decreto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1°.- Se expropia a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal el inmueble a que se refiere el presente artículo, para destinarlo a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y popular, para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes.

La siguiente es la descripción del predio que se expropia:

Ubicación: Lote 18, Manzana 10 del Fraccionamiento Colonia Morelos de esta Ciudad; actualmente Calle Alfarería número 39, Colonia Morelos, Delegación Venustiano Carranza.

Superficie: 173.07 metros cuadrados.

Medidas y

colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 20.11 metros y rumbo S 88°39'40" W, con predio Cuenta Catastral 318-022-18; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 8.80 metros y rumbo S 02°08'13" E, con Calle Alfarería; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 20.10 metros y rumbo N 87°34'57" E, con predio Cuenta Catastral 318-022-33; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 8.42 metros y rumbo N 02°04'35" W, con predio Cuenta Catastral 318-022-19, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

La documentación y el plano del predio expropiado podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Venustiano Carranza.

Artículo 2°.- El Instituto de Vivienda del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 3°.- Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en el Programa de Expropiación de Inmuebles de Alto Riesgo Estructural, realice las acciones de construcción y regularización del inmueble expropiado, transmitiéndolo a favor de sus actuales poseedores y conforme a la disponibilidad de vivienda se transmita a favor de otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

Artículo 4°.- De conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 20 bis de la Ley de Expropiación, los propietarios afectados podrán interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del Decreto, el recurso administrativo de revocación ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Inscribese el presente Decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los afectados la expropiación a que se refiere este Decreto.

CUARTO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 31 días del mes de mayo de 2005.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO EXPROPIATORIO DE UN INMUEBLE CONSIDERADO DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADO EN LA CALLE 8 NÚMERO 4208, COLONIA DEL GAS, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4º párrafo quinto, 27 párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a), b), f); Ley de Expropiación artículos 1º fracción X, XI, XII, 2º, 3º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley Federal de Vivienda artículos 19, 20; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4º, 5º fracción II, IV, V, 6º, 8º fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2º, 8º fracción II, 67 fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2º, 5º, 12, 14, 23 fracción XVIII, XIX, XXII, 24 fracción XI, XIV, XVIII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33 fracción VII, 37 fracción I, 40, 67, 68; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º fracción IV; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 128, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa;

Segundo.- Que conforme a la Ley de Expropiación, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas;

Tercero.- Que la Ley Federal de Vivienda considera de utilidad pública la adquisición de tierra para la construcción de viviendas de interés social o para la constitución de reservas territoriales destinadas a fines habitacionales;

Cuarto.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población; que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos;

Quinto.- Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

Sexto.- Que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar al mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos;

Séptimo.- Que existen inmuebles en diferentes colonias de la Ciudad de México que están deteriorados y de acuerdo a los dictámenes emitidos por diversas autoridades del Distrito Federal son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan, siendo estas familias de escasos recursos económicos;

Octavo.- Que el Gobierno del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes;

Noveno.- Que a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de su competencia, determinó la conveniencia de realizar acciones de mejoramiento urbano y de edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo a los habitantes que los ocupan, con peligro para sus vidas, integridad física y bienes; inmuebles que cuentan además con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolos así, a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo;

Décimo.- Que mediante Decreto publicado el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal vigente y de los programas que se deriven de él;

Undécimo.- Que para lograr dicho objetivo el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con Instituciones Financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o substitución total o parcial a favor de sus ocupantes;

Duodécimo.- Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con base en los programas mencionados, ha elaborado un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular a fin de dar cumplimiento a la garantía social consagrada en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalada en el Primer Considerando;

Decimotercero.- Que el Gobierno del Distrito Federal, procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación por conducto del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, mismo que contiene la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de los Órganos Político Administrativos competentes, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural;

Decimocuarto.- Que con relación al Considerando anterior, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones determinó como causa de utilidad pública la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra del predio descrito en el artículo 1º del presente Decreto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1º.- Se expropia a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal el inmueble a que se refiere el presente artículo, para destinarlo a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y popular, para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes.

La siguiente es la descripción del predio que se expropia:

Ubicación: Calle 8 número 4208, Colonia Del Gas, Delegación Azcapotzalco.

Superficie: 170.84 metros cuadrados.

Medidas y**colindancias:**

Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 7.99 metros y rumbo S 02°50'06" W, con Calle 8; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 21.26 metros y rumbo N 87°26'56" W, con predio Cuenta Catastral 049-164-06; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 7.95 metros y rumbo N 00°02'09" W, con predio Cuenta Catastral 049-164-08; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 21.65 metros y rumbo S 87°34'12" E, con predio Cuenta Catastral 049-164-04, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

La documentación y el plano del predio expropiado podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Azcapotzalco.

Artículo 2°.- El Instituto de Vivienda del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 3°.- Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en el Programa de Expropiación de Inmuebles de Alto Riesgo Estructural, realice las acciones de construcción y regularización del inmueble expropiado, transmitiéndolo a favor de sus actuales poseedores y conforme a la disponibilidad de vivienda se transmita a favor de otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

Artículo 4°.- De conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 20 bis de la Ley de Expropiación, los propietarios afectados podrán interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del Decreto, el recurso administrativo de revocación ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Inscríbase el presente Decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los afectados la expropiación a que se refiere este Decreto.

CUARTO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 31 días del mes de mayo de 2005.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR..- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO EXPROPIATORIO DE UN INMUEBLE CONSIDERADO DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADO EN CALLEJÓN DE EUCALIPTO NÚMERO 10, COLONIA AHUEHUETES ANÁHUAC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4° párrafo quinto, 27 párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a), b), f); Ley de Expropiación artículos 1° fracción X, XI, XII, 2°, 3°, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley Federal de Vivienda artículos 19, 20; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4°, 5° fracción II, IV, V, 6°, 8° fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2°, 8° fracción II, 67 fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2°, 5°, 12, 14, 23 fracción XVIII, XIX, XXII, 24 fracción XI, XIV, XVIII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33 fracción VII, 37 fracción I, 40, 67, 68; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2° fracción IV; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 128, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa;

Segundo.- Que conforme a la Ley de Expropiación, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas;

Tercero.- Que la Ley Federal de Vivienda considera de utilidad pública la adquisición de tierra para la construcción de viviendas de interés social o para la constitución de reservas territoriales destinadas a fines habitacionales;

Cuarto.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población; que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos;

Quinto.- Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

Sexto.- Que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar al mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos;

Séptimo.- Que existen inmuebles en diferentes colonias de la Ciudad de México que están deteriorados y de acuerdo a los dictámenes emitidos por diversas autoridades del Distrito Federal son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan, siendo estas familias de escasos recursos económicos;

Octavo.- Que el Gobierno del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes;

Noveno.- Que a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de su competencia, determinó la conveniencia de realizar acciones de mejoramiento urbano y de edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo a los habitantes que los ocupan, con peligro para sus vidas, integridad física y bienes; inmuebles que cuentan además con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolos así, a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo;

Décimo.- Que mediante Decreto publicado el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal vigente y de los programas que se deriven de él;

Undécimo.- Que para lograr dicho objetivo el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con Instituciones Financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o substitución total o parcial a favor de sus ocupantes;

Duodécimo.- Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con base en los programas mencionados, ha elaborado un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular a fin de dar cumplimiento a la garantía social consagrada en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalada en el Primer Considerando;

Decimotercero.- Que el Gobierno del Distrito Federal, procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación por conducto del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, mismo que contiene la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de los Órganos Político Administrativos competentes, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural;

Decimocuarto.- Que con relación al Considerando anterior, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones determinó como causa de utilidad pública la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra del predio descrito en el artículo 1º del presente Decreto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1º.- Se expropia a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal el inmueble a que se refiere el presente artículo, para destinarlo a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y popular, para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes.

La siguiente es la descripción del predio que se expropia:

Ubicación: Casa número 10 del Callejón de Eucaliptus, Colonia Pensil Barrio de la Magdalena del Pueblo San Juanico en Tacuba; actualmente Callejón de Eucalipto número 10, Colonia Ahuehuetes Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo.

Superficie: 341.02 metros cuadrados.

Medidas y colindancias:

Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 37.47 metros y rumbo S 12°51'28" W, con predio Cuenta Catastral 031-231-22; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 1.29 metros y rumbo S 65°27'37" W, con Callejón de Eucalipto; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 7.99 metros y rumbo N 76°09'18" W, con Callejón de Eucalipto; del vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta de 38.07 metros y rumbo N 13°03'59" E, con predio Cuenta Catastral 031-231-25; del vértice número 5 al vértice número 1 en línea recta de 8.88 metros y rumbo S 77°29'14" E, con los predios Cuentas Catastrales 031-231-35 y 031-231-36, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

La documentación y el plano del predio expropiado podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Miguel Hidalgo.

Artículo 2°.- El Instituto de Vivienda del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 3°.- Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en el Programa de Expropiación de Inmuebles de Alto Riesgo Estructural, realice las acciones de construcción y regularización del inmueble expropiado, transmitiéndolo a favor de sus actuales poseedores y conforme a la disponibilidad de vivienda se transmita a favor de otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

Artículo 4°.- De conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 20 bis de la Ley de Expropiación, los propietarios afectados podrán interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del Decreto, el recurso administrativo de revocación ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Inscríbase el presente Decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los afectados la expropiación a que se refiere este Decreto.

CUARTO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 31 días del mes de mayo de 2005.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO EXPROPIATORIO DE UN INMUEBLE CONSIDERADO DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADO EN LA CALLE DE FRESNILLO NÚMERO 54, COLONIA AMPLIACIÓN MICHOACANA, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4° párrafo quinto, 27 párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a), b), f); Ley de Expropiación artículos 1° fracción X, XI, XII, 2°, 3°, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley Federal de Vivienda artículos 19, 20; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4°, 5° fracción II, IV, V, 6°, 8° fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2°, 8° fracción II, 67 fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2°, 5°, 12, 14, 23 fracción XVIII, XIX, XXII, 24 fracción XI, XIV, XVIII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33 fracción VII, 37 fracción I, 40, 67, 68; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2° fracción IV; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 128, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa;

Segundo.- Que conforme a la Ley de Expropiación, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas;

Tercero.- Que la Ley Federal de Vivienda considera de utilidad pública la adquisición de tierra para la construcción de viviendas de interés social o para la constitución de reservas territoriales destinadas a fines habitacionales;

Cuarto.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población; que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos;

Quinto.- Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

Sexto.- Que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar al mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos;

Séptimo.- Que existen inmuebles en diferentes colonias de la Ciudad de México que están deteriorados y de acuerdo a los dictámenes emitidos por diversas autoridades del Distrito Federal son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan, siendo estas familias de escasos recursos económicos;

Octavo.- Que el Gobierno del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes;

Noveno.- Que a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de su competencia, determinó la conveniencia de realizar acciones de mejoramiento urbano y de edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo a los habitantes que los ocupan, con peligro para sus vidas, integridad física y bienes; inmuebles que cuentan además con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolos así, a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo;

Décimo.- Que mediante Decreto publicado el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal vigente y de los programas que se deriven de él;

Undécimo.- Que para lograr dicho objetivo el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con Instituciones Financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o substitución total o parcial a favor de sus ocupantes;

Duodécimo.- Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con base en los programas mencionados, ha elaborado un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular a fin de dar cumplimiento a la garantía social consagrada en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalada en el Primer Considerando;

Decimotercero.- Que el Gobierno del Distrito Federal, procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación por conducto del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, mismo que contiene la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de los Órganos Político Administrativos competentes, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural;

Decimocuarto.- Que con relación al Considerando anterior, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones determinó como causa de utilidad pública la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra del predio descrito en el artículo 1º del presente Decreto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1º.- Se expropia a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal el inmueble a que se refiere el presente artículo, para destinarlo a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y popular, para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes.

La siguiente es la descripción del predio que se expropia:

Ubicación: Lote 2, Manzana 18, Casa número 54 de la Calle de Fresnillo, Colonia Ampliación Michoacana; actualmente Calle Fresnillo número 54, Colonia Ampliación Michoacana, Delegación Venustiano Carranza.

Superficie: 159.76 metros cuadrados.

Medidas y colindancias:

Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 7.47 metros y rumbo S 06°59'15" W, con Calle Fresnillo; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 21.51 metros y rumbo N 82°15'57" W, con predio Cuenta Catastral 18-018-03; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 7.45 metros y rumbo N 08°18'20" E, con predio Cuenta Catastral 18-018-18; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 21.34 metros y rumbo S 82°19'27" E, con los predios Cuenta Catastral 18-018-21, 18-018-20 y 18-018-01, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

La documentación y el plano del predio expropiado podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Venustiano Carranza.

Artículo 2°.- El Instituto de Vivienda del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 3°.- Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en el Programa de Expropiación de Inmuebles de Alto Riesgo Estructural, realice las acciones de construcción y regularización del inmueble expropiado, transmitiéndolo a favor de sus actuales poseedores y conforme a la disponibilidad de vivienda se transmita a favor de otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

Artículo 4°.- De conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 20 bis de la Ley de Expropiación, los propietarios afectados podrán interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del Decreto, el recurso administrativo de revocación ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Inscríbese el presente Decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los afectados la expropiación a que se refiere este Decreto.

CUARTO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 31 días del mes de mayo de 2005.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO EXPROPIATORIO DE UN INMUEBLE CONSIDERADO DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADO EN LA CALLE JOSÉ ALVARADO NÚMERO 35, COLONIA ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4° párrafo quinto, 27 párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a), b), f); Ley de Expropiación artículos 1° fracción X, XI, XII, 2°, 3°, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley Federal de Vivienda artículos 19, 20; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4°, 5° fracción II, IV, V, 6°, 8° fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2°, 8° fracción II, 67 fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2°, 5°, 12, 14, 23 fracción XVIII, XIX, XXII, 24 fracción XI, XIV, XVIII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33 fracción VII, 37 fracción I, 40, 67, 68; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2° fracción IV; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 128, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa;

Segundo.- Que conforme a la Ley de Expropiación, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas;

Tercero.- Que la Ley Federal de Vivienda considera de utilidad pública la adquisición de tierra para la construcción de viviendas de interés social o para la constitución de reservas territoriales destinadas a fines habitacionales;

Cuarto.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población; que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos;

Quinto.- Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

Sexto.- Que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar al mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos;

Séptimo.- Que existen inmuebles en diferentes colonias de la Ciudad de México que están deteriorados y de acuerdo a los dictámenes emitidos por diversas autoridades del Distrito Federal son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan, siendo estas familias de escasos recursos económicos;

Octavo.- Que el Gobierno del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes;

Noveno.- Que a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de su competencia, determinó la conveniencia de realizar acciones de mejoramiento urbano y de edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo a los habitantes que los ocupan, con peligro para sus vidas, integridad física y bienes; inmuebles que cuentan además con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolos así, a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo;

Décimo.- Que mediante Decreto publicado el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal vigente y de los programas que se deriven de él;

Undécimo.- Que para lograr dicho objetivo el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con Instituciones Financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o sustitución total o parcial a favor de sus ocupantes;

Duodécimo.- Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con base en los programas mencionados, ha elaborado un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular a fin de dar cumplimiento a la garantía social consagrada en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalada en el Primer Considerando;

Decimotercero.- Que el Gobierno del Distrito Federal, procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación por conducto del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, mismo que contiene la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de los Órganos Político Administrativos competentes, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural;

Decimocuarto.- Que con relación al Considerando anterior, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones determinó como causa de utilidad pública la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra del predio descrito en el artículo 1º del presente Decreto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1º.- Se expropia a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal el inmueble a que se refiere el presente artículo, para destinarlo a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y popular, para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes.

La siguiente es la descripción del predio que se expropia:

Ubicación: Casa número 35 y 37 de la Cerrada de Medellín y terreno que ocupa en esta Ciudad; actualmente Calle José Alvarado número 35, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc.

Superficie: 419.74 metros cuadrados.

Medidas y colindancias:

Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 19.97 metros y rumbo S 18°05'21" E, con predio Cuenta Catastral 10-101-35; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 2.02 metros y rumbo N 72°55'14" E, con predio Cuenta Catastral 10-101-35; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 14.47 metros y rumbo S 21°49'45" E, con predio Cuenta Catastral 10-101-21; del vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta de 13.08 metros y rumbo S 68°19'24" W, con Calle José Alvarado; del vértice número 5 al vértice número 6 en línea recta de 34.60 metros y rumbo N 21°18'19" W, con los predios Cuenta Catastral 10-101-23 y 10-101-33; del vértice número 6 al vértice número 1 en línea recta de 12.06 metros y rumbo N 68°39'10" E, con predio Cuenta Catastral 10-101-34, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

La documentación y el plano del predio expropiado podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Cuauhtémoc.

Artículo 2°.- El Instituto de Vivienda del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 3°.- Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en el Programa de Expropiación de Inmuebles de Alto Riesgo Estructural, realice las acciones de construcción y regularización del inmueble expropiado, transmitiéndolo a favor de sus actuales poseedores y conforme a la disponibilidad de vivienda se transmita a favor de otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

Artículo 4°.- De conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 20 bis de la Ley de Expropiación, los propietarios afectados podrán interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del Decreto, el recurso administrativo de revocación ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Inscríbase el presente Decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los afectados la expropiación a que se refiere este Decreto.

CUARTO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 31 días del mes de mayo de 2005.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR... FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO EXPROPIATORIO DE UN INMUEBLE CONSIDERADO DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADO EN LA CALLE MÉRIDA NÚMERO 90, COLONIA ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4º párrafo quinto, 27 párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a), b), f); Ley de Expropiación artículos 1º fracción X, XI, XII, 2º, 3º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley Federal de Vivienda artículos 19, 20; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4º, 5º fracción II, IV, V, 6º, 8º fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2º, 8º fracción II, 67 fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2º, 5º, 12, 14, 23 fracción XVIII, XIX, XXII, 24 fracción XI, XIV, XVIII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33 fracción VII, 37 fracción I, 40, 67, 68; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º fracción IV; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 128, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa;

Segundo.- Que conforme a la Ley de Expropiación, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas;

Tercero.- Que la Ley Federal de Vivienda considera de utilidad pública la adquisición de tierra para la construcción de viviendas de interés social o para la constitución de reservas territoriales destinadas a fines habitacionales;

Cuarto.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población; que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos;

Quinto.- Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

Sexto.- Que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar al mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos;

Séptimo.- Que existen inmuebles en diferentes colonias de la Ciudad de México que están deteriorados y de acuerdo a los dictámenes emitidos por diversas autoridades del Distrito Federal son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan, siendo estas familias de escasos recursos económicos;

Octavo.- Que el Gobierno del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes;

Noveno.- Que a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de su competencia, determinó la conveniencia de realizar acciones de mejoramiento urbano y de edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo a los habitantes que los ocupan, con peligro para sus vidas, integridad física y bienes; inmuebles que cuentan además con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolos así, a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo;

Décimo.- Que mediante Decreto publicado el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal vigente y de los programas que se deriven de él;

Undécimo.- Que para lograr dicho objetivo el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con Instituciones Financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o sustitución total o parcial a favor de sus ocupantes;

Duodécimo.- Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con base en los programas mencionados, ha elaborado un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular a fin de dar cumplimiento a la garantía social consagrada en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalada en el Primer Considerando;

Decimotercero.- Que el Gobierno del Distrito Federal, procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación por conducto del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, mismo que contiene la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de los Órganos Político Administrativos competentes, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural;

Decimocuarto.- Que con relación al Considerando anterior, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones determinó como causa de utilidad pública la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra del predio descrito en el artículo 1° del presente Decreto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1°.- Se expropia a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal el inmueble a que se refiere el presente artículo, para destinarlo a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y popular, para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes.

La siguiente es la descripción del predio que se expropia:

Ubicación: Predio número 90 que está ubicado sobre la Calle de Mérida de la Colonia Roma; actualmente Calle Mérida número 90, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc.

Superficie: 734.94 metros cuadrados.

Medidas y colindancias:

Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 4.66 metros y rumbo S 14°08'04" E, con predio Cuenta Catastral 10-034-16; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 12.86 metros y rumbo S 15°52'56" E, con predio Cuenta Catastral 10-034-16; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 23.14 metros y rumbo S 72°04'08" W, con predios Cuenta Catastral 10-034-17 y 10-034-19; del vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta de 18.38 metros y rumbo S 71°52'50" W, con predio Cuenta Catastral 10-034-19; del vértice número 5 al vértice número 6 en línea recta de 17.75 metros y rumbo N 18°44'39" W con Calle Mérida; del vértice número 6 al vértice número 7 en línea recta de 35.74 metros y rumbo N 72°38'28" E, con predios Cuenta Catastral 10-034-21 y 10-034-22; del vértice número 7 al vértice número 1 en línea recta de 6.81 metros y rumbo N 70°36'16" E, con predio Cuenta Catastral 10-034-23, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

La documentación y el plano del predio expropiado podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Cuauhtémoc.

Artículo 2°.- El Instituto de Vivienda del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 3°.- Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en el Programa de Expropiación de Inmuebles de Alto Riesgo Estructural, realice las acciones de construcción y regularización del inmueble expropiado, transmitiéndolo a favor de sus actuales poseedores y conforme a la disponibilidad de vivienda se transmita a favor de otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

Artículo 4°.- De conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 20 bis de la Ley de Expropiación, los propietarios afectados podrán interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del Decreto, el recurso administrativo de revocación ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Inscríbase el presente Decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los afectados la expropiación a que se refiere este Decreto.

CUARTO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 31 días del mes de mayo de 2005.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR..- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO EXPROPIATORIO DE UN INMUEBLE CONSIDERADO DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADO EN LA CALLE PUENTE DE SANTO TOMÁS NÚMERO 7, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4° párrafo quinto, 27 párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a), b), f); Ley de Expropiación artículos 1° fracción X, XI, XII, 2°, 3°, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley Federal de Vivienda artículos 19, 20; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4°, 5° fracción II, IV, V, 6°, 8° fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2°, 8° fracción II, 67 fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2°, 5°, 12, 14, 23 fracción XVIII, XIX, XXII, 24 fracción XI, XIV, XVIII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33 fracción VII, 37 fracción I, 40, 67, 68; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2° fracción IV; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 128, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa;

Segundo.- Que conforme a la Ley de Expropiación, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas;

Tercero.- Que la Ley Federal de Vivienda considera de utilidad pública la adquisición de tierra para la construcción de viviendas de interés social o para la constitución de reservas territoriales destinadas a fines habitacionales;

Cuarto.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población; que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos;

Quinto.- Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

Sexto.- Que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar al mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos;

Séptimo.- Que existen inmuebles en diferentes colonias de la Ciudad de México que están deteriorados y de acuerdo a los dictámenes emitidos por diversas autoridades del Distrito Federal son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan, siendo estas familias de escasos recursos económicos;

Octavo.- Que el Gobierno del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes;

Noveno.- Que a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de su competencia, determinó la conveniencia de realizar acciones de mejoramiento urbano y de edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo a los habitantes que los ocupan, con peligro para sus vidas, integridad física y bienes; inmuebles que cuentan además con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolos así, a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo;

Décimo.- Que mediante Decreto publicado el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal vigente y de los programas que se deriven de él;

Undécimo.- Que para lograr dicho objetivo el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con Instituciones Financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o sustitución total o parcial a favor de sus ocupantes;

Duodécimo.- Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con base en los programas mencionados, ha elaborado un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular a fin de dar cumplimiento a la garantía social consagrada en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalada en el Primer Considerando;

Decimotercero.- Que el Gobierno del Distrito Federal, procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación por conducto del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, mismo que contiene la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de los Órganos Político Administrativos competentes, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural;

Decimocuarto.- Que con relación al Considerando anterior, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones determinó como causa de utilidad pública la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra del predio descrito en el artículo 1° del presente Decreto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1°.- Se expropia a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal el inmueble a que se refiere el presente artículo, para destinarlo a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y popular, para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes.

La siguiente es la descripción del predio que se expropia:

Ubicación: Calle Puente de Santo Tomás número 7, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.

Superficie: 526.70 metros cuadrados.

Medidas y colindancias:

Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 6.21 metros y rumbo S 03°47'15" W, con predio Cuenta Catastral 307-122-12; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 0.42 metros y rumbo S 78°49'22" W, con predio Cuenta Catastral 307-122-12; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 20.98 metros y rumbo S 04°40'28" W, con predio Cuenta Catastral 307-122-12; del vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta de 11.42 metros y rumbo N 87°33'56" W, con predio Cuenta Catastral 307-122-12; del vértice número 5 al vértice número 6 en línea recta de 17.43 metros y rumbo N 88°17'48" W, con predio Cuenta Catastral 307-122-12; del vértice número 6 al vértice número 7 en línea recta de 5.43 metros y rumbo N 88°00'23" W, con predio Cuenta Catastral 307-122-12; del vértice número 7 al vértice número 8 en línea recta de 12.91 y rumbo N 02°25'58" E, con predio Cuenta Catastral 307-122-27; del vértice número 8 al vértice número 9 en línea recta de 5.41 metros y rumbo S 88°43'04" E, con predio Cuenta Catastral 307-122-27; del vértice número 9 al vértice número 10 en línea recta de 16.87 metros y rumbo S 88°10'32" E, con los predios Cuenta Catastral 307-122-27 y 307-122-22; del vértice número 10 al vértice número 11 en línea recta de 7.39 metros y rumbo S 89°32'04" E, con predio Cuenta Catastral 307-122-22; del vértice número 11 al vértice número 12 en línea recta de 14.07 metros y rumbo N 03°04'48" E, con predio Cuenta Catastral 307-122-22; del vértice número 12 al vértice número 1 en línea recta de 5.84 metros y rumbo S 87°42'52" E, con Calle Puente de Santo Tomás, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

La documentación y el plano del predio expropiado podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Cuauhtémoc.

Artículo 2°.- El Instituto de Vivienda del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 3°.- Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en el Programa de Expropiación de Inmuebles de Alto Riesgo Estructural, realice las acciones de construcción y regularización del inmueble expropiado, transmitiéndolo a favor de sus actuales poseedores y conforme a la disponibilidad de vivienda se transmita a favor de otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

Artículo 4°.- De conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 20 bis de la Ley de Expropiación, los propietarios afectados podrán interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del Decreto, el recurso administrativo de revocación ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Inscribese el presente Decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los afectados la expropiación a que se refiere este Decreto.

CUARTO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 31 días del mes de mayo de 2005.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR..- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LOS DIRECTORES GENERALES U HOMÓLOGOS DE LA SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS, LA FACULTAD QUE SE INDICA.

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México, la Ciudad de la Esperanza.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, 8º fracción II, 12 fracciones I, IV y VI, 67, fracción II y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2º, 5º, 7º, 12, 14, 15, fracción V, 16, fracción IV y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 5º, 7º, 11, 27 y 44 a 48 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 5º, 21, fracción VI, 27, 52 a 57 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, es facultad del Jefe de Gobierno del Distrito Federal instrumentar acciones tendientes a simplificar los procedimientos administrativos que realizan las diferentes áreas de la Administración Pública Local, a fin de cumplir de manera ágil y oportuna las atribuciones y obligaciones que les corresponden.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y su Reglamento Interior corresponde a los titulares de las Secretarías la formalización de los contratos que se realicen en el ámbito de su competencia, inclusive los relativos a la obra pública, a las adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios.

Que con el objeto de que la Secretaría de Obras y Servicios pueda cumplir oportunamente con sus funciones y a fin de que el ejercicio administrativo inherente a su materia se continúe realizando, es que se requiere delegar en otros servidores públicos la facultad de suscribir los contratos que se realicen de conformidad con la Ley de Obras del Distrito Federal y su Reglamento, así como los que se realicen de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, a partir de este ejercicio fiscal, sin que ello prive de una continua y permanente autorización y supervisión por parte del titular de la dependencia, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LOS DIRECTORES GENERALES U HOMÓLOGOS DE LA SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS, LA FACULTAD QUE SE INDICA.

PRIMERO.- Se delega en los Directores Generales u homólogos de la Secretaría de Obras y Servicios dentro del ámbito de su competencia, la facultad para revisar, autorizar y suscribir todos aquellos actos, justificaciones, contratos, convenios y demás documentos relacionados con los mismos, que se requieran para llevar a cabo obra pública, de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento.

SEGUNDO.- Se delega en los Directores Generales u homólogos de la Secretaría de Obras y Servicios dentro del ámbito de su competencia, la facultad para revisar, autorizar y suscribir todos aquellos actos, justificaciones, contratos, convenios y demás documentos relacionados con los mismos, que se requieran para llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios y demás documentos relacionados con los mismos, que se realicen de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento.

TERCERO.- Los Directores Generales y homólogos, podrán hacer uso de las facultades a que se refieren los puntos primero y segundo de este acuerdo, en los casos y durante los plazos que expresamente determine el Secretario de Obras y Servicios del Distrito Federal, para lo cual girará a los Directores Generales u homólogos comunicación por escrito.

CUARTO.- El Secretario de Obras y Servicios establecerá los mecanismos necesarios para la supervisión de actos jurídicos que conforme a este acuerdo se formalicen en el ámbito de su competencia, conservando el mismo y el suscrito en todo momento, las facultades que en este acuerdo se delegan.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Segundo.- Los efectos del presente acuerdo aplicarán para el presente ejercicio fiscal y siguientes.

Tercero.- Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil cinco.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, CÉSAR BUENROSTRO HERNÁNDEZ.- FIRMA.**

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES EN EL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior tres escudos que dicen: GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México, la Ciudad de la Esperanza.- SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.- SEDESOL)

ANEXO OPERATIVO

PRIMERA PARTE DEL COMITÉ TÉCNICO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES DEL DISTRITO FEDERAL

1. OBJETIVO

1.1. El Comité Técnico del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades del Distrito Federal será espacio permanente para la concertación y coordinación interinstitucional entre las autoridades federales y del Distrito Federal que participan en la operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en el Distrito Federal, en adelante El Programa.

2. RESPONSABILIDADES

2.1. El Comité Técnico del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades del Distrito Federal tiene las siguientes responsabilidades:

- I.** Establecer en el ámbito de sus atribuciones los Lineamientos Específicos de Operación del Programa en el Distrito Federal.
- II.** Dar seguimiento a las acciones y compromisos del Programa en el Distrito Federal.
- III.** Tomar decisiones sobre el funcionamiento y atención a la problemática que se registre al aplicar el Programa en el Distrito Federal.
- IV.** Facilitar el dialogo permanente entre las Instancias Federales y las del Distrito Federal.
- V.** Proponer acciones de bienestar a la población objetivo del Programa en el Distrito Federal.

3. ATRIBUCIONES

3.1. Son atribuciones del Comité Técnico del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades del Distrito Federal las siguientes:

- I.** Conocer y proponer las zonas de atención seleccionadas para incorporar las familias beneficiarias del Programa en el Distrito Federal.
- II.** Adoptar medidas que permitan una operación más eficiente y transparente del Programa en el Distrito Federal.
- III.** Recomendar estrategias y acciones a las dependencias y entidades participantes en el Programa en el Distrito Federal.
- IV.** Conocer el informe de actividades de las instituciones respecto del Programa en el Distrito Federal y sus mecanismos de coordinación.
- V.** Evaluar el desempeño del Programa en el Distrito Federal con base en el análisis de los indicadores de gestión y resultados del mismo en el Distrito Federal.
- VI.** Definir la integración de los Subcomités que el pleno del Comité determine y dar seguimiento a las actividades de los mismos.

VII. Dar atención oportuna en el ámbito de su competencia a las quejas, denuncias, reconocimientos que expresen las familias beneficiarias y la población en general de la operación del Programa en el Distrito Federal.

4. ESTRUCTURA

4.1. El Comité Técnico del Programa en el Distrito Federal es una instancia bipartita compuesta por la Federación y el Gobierno del Distrito Federal (en adelante el **GDF**).

4.2. El Comité Técnico estará conformado de la siguiente manera:

- I.** El C. Coordinador Nacional del Programa;
- II.** El C. Secretario de Desarrollo Social del **GDF**;
- III.** La C. Administradora Federal de Servicios Educativos para el Distrito Federal del Gobierno Federal;
- IV.** Un Representante de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

4.3. Los miembros del Comité Técnico, previo acuerdo entre los responsables del Programa en el Distrito Federal a quienes se refiere la cláusula quinta del Acuerdo de Coordinación para el Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en el Distrito Federal, (en adelante el Acuerdo) podrán invitar a participar en las sesiones del Comité Técnico a los servidores públicos de las Administraciones Públicas Federal y del Distrito Federal que consideren conveniente de conformidad con los temas a tratar durante las sesiones que se celebren, cuidando siempre de que se mantenga el principio de acuerdo y consenso entre la Federación y el **GDF**.

4.4. El Coordinador del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en el Distrito Federal desempeñará el cargo de Secretario Técnico; cuyas funciones estarán enfocadas a dar seguimiento a las Actas del Comité Técnico así como a los acuerdos que en el seno de éste se tomen.

5. OPERACIÓN

5.1. El Comité Técnico del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades del Distrito Federal operará de acuerdo a las reglas básicas que siguen:

- I.** La Convocatoria para las reuniones del Comité Técnico se realizará de común acuerdo entre el Coordinador Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades y la Secretaria de Desarrollo Social del Distrito Federal.
- II.** Las decisiones se tomarán en forma colegiada y por consenso.
- III.** El Secretario Técnico enviará a los miembros el proyecto de Actas dentro de los quince días naturales siguientes a que se haya realizado cada sesión.

SEGUNDA PARTE

DE LAS RESPONSABILIDADES GENERALES DE LA

COORDINACIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES DEL DISTRITO FEDERAL

1.- La Coordinación Nacional del PROGRAMA OPORTUNIDADES será la responsable de identificar las Zonas Urbano Marginadas donde operará el programa.

2.- De conformidad con los Lineamientos Específicos para la Operación del Programa Oportunidades en el Distrito Federal se tomará como base para la selección de zonas de atención los niveles de marginación establecidos por el Consejo Nacional de Población (CONAPO). La Coordinación Nacional podrá utilizar información estadística disponible a nivel de localidades, Áreas Geoestadísticas Básicas (Ageb), colonias o manzanas, con el fin de identificar agrupamientos geográficos con mayor concentración de hogares en pobreza extrema, considerando las condiciones de accesibilidad y capacidad de atención de los servicios de salud y educación.

3.- La Coordinación Nacional es responsable de la recolección de la información socioeconómica de los hogares y de la selección de las familias beneficiarias. Dicha información es proporcionada por un informante con residencia habitual en el hogar, con al menos 15 años de edad y que conozca los datos de los miembros del hogar.

La Coordinación Nacional es responsable de los trabajos de captura y procesamiento de la información recolectada, así como de identificar los hogares cuyas condiciones de pobreza extrema requieran del apoyo y beneficios del Programa.

La incorporación de las familias se realiza en asambleas comunitarias o en reuniones de orientación. En estos procesos se explica a los participantes los objetivos y apoyos del Programa, y las responsabilidades que adquieren las familias beneficiarias para recibirlos. En los casos donde no sea posible la realización de la asamblea comunitaria o reunión de orientación, la incorporación se lleva a cabo mediante atención individual o de pequeños grupos.

4.- Los sectores salud y educación en apego al artículo 64 Fracciones V, VI y VII del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, son responsables de la certificación del cumplimiento de la corresponsabilidad de las familias beneficiarias, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Específicos de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en el Distrito Federal.

La certificación de la asistencia a los servicios de salud y educación, bajo ningún concepto estará sujeta a cuota o contraprestación por parte de las familias beneficiarias. En caso de que a alguna familia se le condicione la certificación de asistencia, podrá presentar su queja conforme a lo establecido en las Reglas de Operación y los Lineamientos Específicos para el Distrito Federal.

5.- La Coordinación Nacional es responsable de la entrega de los apoyos monetarios a los beneficiarios del programa, la cual realiza a través de instituciones liquidadoras, sea en sus instalaciones o en los Módulos de Atención instalados temporalmente con este propósito. Los apoyos monetarios serán entregados bimestralmente a cada titular beneficiaria en los Módulos de Atención, en las instalaciones de instituciones liquidadoras, o bien depositados en cuentas bancarias personalizadas.

6.- La participación de las familias beneficiarias es fundamental para favorecer las acciones de transparencia, supervisión y seguimiento de la operación del Programa con el fin de que los apoyos y servicios en materia de educación, salud y alimentación se entreguen de acuerdo a los lineamientos establecidos, con pleno respeto a los derechos de los usuarios, y en términos de transparencia, calidad, honestidad y eficiencia. Esta participación de las familias beneficiarias y de la población en general constituye la Contraloría Social.

7.- Para incidir en el fortalecimiento del Programa y en la corrección oportuna de las desviaciones detectadas en su operación, la Coordinación Nacional cuenta con la Dirección de Atención Ciudadana que brinda atención oportuna a los reconocimientos, quejas, denuncias, peticiones y sugerencias que expresan las familias y la población en general vinculadas a la operación del Programa. De la misma manera, las inconformidades pueden ser presentadas ante la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Las estrategias de Contraloría Social del Programa se llevan a cabo con pleno respeto a la cultura y organización social de las comunidades.

8.- La Coordinación Nacional es responsable de la integración, operación, mantenimiento, uso y difusión de la información contenida en las bases de datos del levantamiento de cédulas en hogares y localidades, así como del padrón de beneficiarios. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

POR EL GDF

EL C. SECRETARIO DE DESARROLLO
SOCIAL

(Firma)

LIC. MARCELO EBRARD CASAUBON

POR LA SEDESOL

EL C. COORDINADOR NACIONAL DEL
PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO
OPORTUNIDADES

(Firma)

C. ROGELIO GÓMEZ-HERMOSILLO MARÍN

**ACUERDO DE COORDINACIÓN
PARA LA OPERACIÓN DEL
PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES
EN EL DISTRITO FEDERAL
QUE SUSCRIBEN**

Por una parte, el **GOBIERNO FEDERAL** a través de la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, en lo sucesivo la **SEDESOL**, representada en este acto por el COORDINADOR NACIONAL DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES, **C. ROGELIO GÓMEZ-HERMOSILLO MARÍN**;

y por la otra, el **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, en lo sucesivo el **GDF**, representado en este acto por el C. SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, **C. LIC. MARCELO EBRARD CASAUBON**,

Al tenor de los siguientes
ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. De acuerdo con lo previsto en la LEY DE PLANEACIÓN, en el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2001-2006 y en las demás disposiciones aplicables, las dependencias de la Administración Pública Federal elaborarán y ejecutarán los Programas Sectoriales que les correspondan y las entidades sectorizadas sus respectivos programas institucionales; en lo referente a los programas regionales y especiales, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal realizarán dichos programas atendiendo a lo establecido en la legislación aplicable;
2. El Ejecutivo Federal, a través de la **SEDESOL**, promueve, coordina y concerta acciones con los distintos órdenes de gobierno y con los sectores social y privado para el cumplimiento y ejecución del Programa Nacional de Desarrollo Social 2001-2006 Superación de la Pobreza: Una Tarea Contigo;
3. La política de desarrollo social adoptada por el Gobierno Federal se caracteriza por ser subsidiaria y corresponsable, incluyente para todos los mexicanos y mexicanas, y se propone lograr la coordinación entre, y dentro de los tres órdenes de gobierno; la concertación con la sociedad civil organizada; la integración y articulación de acciones para evitar duplicidades entre programas y la complementación y sinergia de las acciones, con el objetivo de promover beneficios sociales para elevar el nivel y calidad de vida de la población en situación de pobreza, impulsar el crecimiento y desarrollo, mejorar la infraestructura y el equipamiento de las zonas urbano marginadas de las ciudades y avanzar en el ordenamiento del territorio;
4. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano suscrito por la **SEDESOL** y el **GDF**, tiene por objeto coordinar a las partes para ejecutar los programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial; así como procurar que las acciones de los programas federales sean congruentes con la planeación del desarrollo regional de la entidad federativa;

Por acuerdo de las partes el citado convenio constituye la vía de coordinación de las Administraciones Públicas Federal y del Distrito Federal para la planeación y ejecución de los programas y proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los recursos federales y del Distrito Federal que se convengan, este convenio operará anualmente a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, y cuando participen grupos sociales organizados se suscribirán convenios de concertación;

5. El Ejecutivo Federal ha formulado e implementado el PROGRAMA OPORTUNIDADES y su operación está a cargo de la COORDINACIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES de la **SEDESOL** conforme a lo señalado en el DECRETO PRESIDENCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1997, POR EL QUE SE CREA LA COORDINACIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN SALUD Y ALIMENTACIÓN Y QUE DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO publicado el 6 de marzo de 2002 se reformó para crearse la Coordinación Nacional de Desarrollo Humano Oportunidades así mismo, es aplicable lo establecido por el **Artículo 61** del DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005;

6. El PROGRAMA OPORTUNIDADES parte del reconocimiento de la concentración de la pobreza en las zonas urbanas y busca apoyar a las familias que viven en esta condición para potenciar sus capacidades y ampliar sus alternativas para alcanzar mejores niveles de bienestar;
7. Las REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2003, los formatos publicados el 10 de junio de 2003, las modificaciones a las publicadas el 25 de septiembre de 2003, el 6 de septiembre de 2004 y el 18 de febrero de 2005, precisan que el objetivo general del programa es contribuir a la superación de la pobreza extrema mejorando las opciones en educación salud y alimentación y contribuir a la vinculación con nuevos servicios y programas de desarrollo;
8. La SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO del Ejecutivo Federal emitió la autorización correspondiente para comprometer los recursos para el PROGRAMA OPORTUNIDADES con base en la autorización de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión expresada en el **Artículo 61** y en los **Anexos 15 y 19** del DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005;
9. Para el **GDF**, la política social local y nacional tiene como principal desafío enfrentar la creciente desigualdad y exclusión social que padece nuestra sociedad, expresada en los ámbitos urbanos en el incremento de los procesos de pauperización absoluta y relativa, en una nueva polarización socio-territorial, en dinámicas de deterioro en la convivencia social y en la proliferación de formas de descomposición; en consecuencia, la nueva pobreza y la desigualdad urbana requieren de un despliegue integral de política social encaminada a frenar estos procesos; para lograrlo, debe establecerse una política social cuyo punto de partida sea el reconocimiento de los derechos sociales y de las responsabilidades del Estado;
10. Los programas y políticas del **GDF** correspondientes al GABINETE DE PROGRESO CON JUSTICIA tienen prioridad presupuestal y se refieren a los sistemas de Pensiones, Ayudas y Prestaciones Sociales generales; Salubridad, de Salud y Hospitalario; Educación; Seguridad Laboral, Capacitación para el Trabajo y Empleo; Comercio, Fomento Industrial y Productividad Social; Desarrollo Familiar y Comunitario; Asistencia e Integración Social; Cultura; y Deporte.

D E C L A R A C I O N E S

1. **Declara la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL)**, a través del C. COORDINADOR NACIONAL DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES:
 - 1.1. Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el **artículo 26** de la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.
 - 1.2. Que de acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 32** de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda.
 - 1.3. Que el **C. ROGELIO GÓMEZ-HERMOSILLO MARÍN** acredita su personalidad con nombramiento expedido por el C. PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS de fecha 16 de agosto de 2001 y que, en el ejercicio de este cargo es competente para celebrar el presente acuerdo.
 - 1.4. Que de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 2º** del Decreto de fecha 6 de marzo del 2002, se establece que su objeto es formular, coordinar, dar seguimiento, supervisar y evaluar la ejecución del PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES, promoviendo en el marco de una política integral, acciones intersectoriales para la educación, salud y alimentación de las familias en situación de pobreza extrema, a efecto de impulsar y fortalecer sus capacidades y potencialidades, elevar su nivel de vida y propiciar su incorporación al desarrollo.
 - 1.5. Que acorde con lo dispuesto por el **artículo 9º Fracción XII** del Decreto señalado en la **declaración I.1**, el Coordinador Nacional del **Programa de Desarrollo Humano Oportunidades** tiene la facultad de suscribir el presente documento legal.
 - 1.6. Que para los efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el de Avenida Insurgentes Sur No. 1480, Colonia Barrio Actipan, Delegación Benito Juárez, C.P. 03230, México, Distrito Federal.

2. Declara el Gobierno del Distrito Federal (GDF) a través de la C. SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL:

- 2.1.** Que el Distrito Federal es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 43, 44 y 122** de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; **1º, 2º, 8º fracción III, 52 y 67** del ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.
- 2.2.** Que el **Artículo 122 Inciso C Base Tercera Fracción II** establece que existirán órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal, mismos que son regulados por el ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL;
- 2.3.** Que la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL es una de las dependencias del **GDF** y está encargada de las acciones de desarrollo social en los términos de los **artículos 28 fracción I** de la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL (LOAPDF);
- 2.4.** Que el **C. LIC. MARCELO EBRARD CASAUBON** acredita su personalidad como titular de esta secretaría por nombramiento que hizo en su nombre el C. JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL en fecha 8 de Febrero de 2005; y que en el ejercicio de este cargo es competente para celebrar toda clase de convenios en los términos del **artículo 16 fracción IV** de la LOAPDF.
- 2.5.** Que por instrucciones del C. JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL del **GDF** fungirá como instancia coordinadora de todas las dependencias, Delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que intervengan en el PROGRAMA OPORTUNIDADES 2004.
- 2.6.** Para los efectos legales de este Acuerdo de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en el **Nuevo Edificio del Gobierno del Distrito Federal, sito en Plaza de la Constitución número 1 tercer piso, Centro Histórico, C.P. 06068, Ciudad de México, Distrito Federal.**

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 26, 105, 116, y 122 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 26 y 32 de la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 33, 34 y 44 de la LEY DE PLANEACIÓN; 1º, 2º y 25 de la LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO FEDERAL; 25, 51, 52, 53 y 61 del DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005; en los artículos 1, 2, 3, 36 y 42 del REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL y en las REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES PUBLICADAS en el Diario Oficial de la Federación; así como en lo previsto por los artículos 16 fracción IV, 24, 28 fracciones I y XVIII y 30 de la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, 26 fracción XVI, 49, 63, 68, 69 y 70 del REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, las partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto coordinar las acciones para la operación del PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES en el Distrito Federal a través del trabajo corresponsable para apoyar el incremento de capacidades para las familias en pobreza extrema que habitan en las zonas urbano-marginadas identificadas por la COORDINACIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES de acuerdo al Anexo Operativo de este instrumento, que forma parte integral del mismo.

SEGUNDA.- La SEDESOL, a través de la COORDINACIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA y con apego a las REGLAS DE OPERACIÓN y los PROCESOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES, identificará, encuestará, e incorporará a las familias susceptibles de ello, en las zonas en donde los servicios de salud y educación validen la prestación de sus servicios para las mismas.

TERCERA.- La Secretaría de Salud del Gobierno Federal será la responsable de la operación del componente salud del Programa y de que se otorguen las acciones especificadas en el Paquete Esencial (Básico) de Salud a la población beneficiaria del PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES.

CUARTA.- La Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, será el organismo ejecutor del componente educativo del PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES en el Distrito Federal, cumpliendo su función en los términos establecidos en la normatividad aplicable.

QUINTA.- La SEDESOL y el GDF acuerdan que para todo lo relacionado con la operación e instrumentación del presente Acuerdo, designan como responsables a las siguientes personas:

1. Por la SEDESOL se designa al C. COORDINADOR NACIONAL DEL PROGRAMA, ROGELIO ALBERTO GÓMEZ-HERMOSILLO MARÍN.
2. Por el GDF se designa al C. SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, LIC. MARCELO EBRARD CASAUBON.

Los responsables mencionados formarán una Comisión que será una instancia bipartita encargada del seguimiento de este Acuerdo de Coordinación, así como de instrumentar las demás disposiciones referidas al buen funcionamiento del PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES en el Distrito Federal, incluida la instalación del Comité Técnico del Distrito Federal.

SEXTA.-La SEDESOL, a través de la COORDINACIÓN NACIONAL, entregará directamente a las familias beneficiarias los apoyos monetarios correspondientes a los componentes alimentario y educativo del PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES. Dicha aportación llegará en tiempo y forma a los beneficiarios a través de las instituciones liquidadoras contratadas para tal fin por la COORDINACIÓN NACIONAL.

SEPTIMA.-El GDF será parte del Comité Técnico del Distrito Federal del PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES, de acuerdo a lo establecido en el Anexo Operativo

OCTAVA.- Las partes realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación. Las partes convienen que para el caso de controversias que puedan surgir por la interpretación o aplicación del presente Acuerdo de Coordinación así como de los instrumentos que de él deriven, buscarán una conciliación a través de la Comisión a la que se refiere la cláusula quinta de este instrumento y del Comité Técnico respectivo y sólo en caso de no llegarse a una solución de común acuerdo, se someterán a los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

NOVENA.- Las partes acuerdan que la operación del PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES en el Distrito Federal se realizará con estricto apego a la normativa vigente así como a lo establecido por la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL y que no será utilizado con fines partidistas ni de proselitismo de cualquier tipo.

DÉCIMA.- El presente Acuerdo de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2005, mismo que podrá modificarse o adicionarse por voluntad de las partes mediante acuerdo por escrito que surtirá efectos a partir de la fecha de su firma. Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 36 de la LEY DE PLANEACIÓN y 53 de la LEY DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, con el propósito de que el pueblo conozca las acciones coordinadas del Gobierno Federal con el Gobierno del Distrito Federal.

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación y debidamente enteradas las partes de su alcance y contenido legal, se firma por duplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo los 19 días del mes de mayo del año dos mil cinco.

POR EL GDF

POR LA SEDESOL

EL C. SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

EL C. COORDINADOR NACIONAL DEL
PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO
OPORTUNIDADES

(Firma)

LIC. MARCELO EBRARD CASAUBON

(Firma)

C. ROGELIO GÓMEZ-HERMOSILLO MARÍN

TESTIGOS

LA C. ADMINISTRADORA FEDERAL DE
SERVICIOS EDUCATIVOS
EN EL DISTRITO FEDERAL DE LA SECRETARIA
DE
EDUCACIÓN PUBLICA DEL GOBIERNO
FEDERAL

EL C. SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y
PROMOCIÓN DE LA SALUD

(Firma)

DRA. SILVIA BEATRIZ ORTEGA SALAZAR

(Firma)

DR. ROBERTO TAPIA CONYER

ESTE PROGRAMA ES DE CARÁCTER PÚBLICO, NO ES PATROCINADO NI PROMOVIDO POR PARTIDO POLÍTICO ALGUNO Y SUS RECURSOS PROVIENEN DE LOS IMPUESTOS QUE PAGAN TODOS LOS CONTRIBUYENTES. ESTÁ PROHIBIDO EL USO DE ESTE PROGRAMA CON FINES POLÍTICOS, ELECTORALES, DE LUCRO Y OTROS DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO DE ACUERDO CON LA LEY APLICABLE Y ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

SECRETARÍA DE FINANZAS

PROGRAMA GENERAL DE REGULARIZACIÓN FISCAL POR EL QUE SE CONDONA EL PAGO DE LOS CONCEPTOS QUE SE INDICAN

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza)

PROGRAMA GENERAL DE REGULARIZACIÓN FISCAL POR EL QUE SE CONDONA EL PAGO DE LOS CONCEPTOS QUE SE INDICAN

ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ, Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 127 del Código Financiero del Distrito Federal, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 94, párrafo primero y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2º, 15, fracción VIII, 16, fracción IV y 30, fracciones IV, IX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 19, 20, fracción II, 202, 203, 206 y 257 del Código Financiero del Distrito Federal, y 1º, 7º, fracción VIII y 35, fracción IX, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, y que las leyes establecerán los instrumentos y apoyos necesarios para alcanzar tal objetivo.

Que el artículo 118 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, prevé en su fracción III que para el desarrollo y bienestar social en la Ciudad deberán tomarse en cuenta acciones en materia de vivienda.

Que el Gobierno del Distrito Federal tiene la firme voluntad de mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Capital del país, mediante la instrumentación de acciones que permitan el cumplimiento de los mandatos constitucionales en materia de vivienda, así como aquellas que sean necesarias para apoyar al sector comercial.

Que en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2000-2006 publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 4 de diciembre del 2001, se establece que el Gobierno del Distrito Federal tiene como prioridad aplicar una política de vivienda basada en la generación y rehabilitación de viviendas para distintos estratos económicos.

Que la política del citado programa está encaminada a constituir a la vivienda en factor del desarrollo económico, social y del progreso productivo. Por lo que el Gobierno del Distrito Federal ofrece posibilidades reales de adquirir vivienda gracias a la política de austeridad y a la reducción de las estructuras administrativas que lleva a cabo para beneficiar primero a los pobres.

Que debido a la situación económica por la que atraviesa el país, se considera conveniente estimular a los contribuyentes en el pago de las contribuciones objeto del presente Programa, a fin de que se encuentren regularizados en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y así obtener las facilidades administrativas apoyadas en el Programa de la Revolución Administrativa.

Que el artículo 127 del Código Financiero del Distrito Federal, faculta al Secretario de Finanzas para establecer programas generales de regularización fiscal para apoyar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en los que se podrán contemplar, en su caso, la condonación total o parcial de contribuciones, multas, gastos de ejecución y recargos, así como facilidades administrativas, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

PROGRAMA GENERAL DE REGULARIZACIÓN FISCAL POR EL QUE SE CONDONA EL PAGO DE LOS CONCEPTOS QUE SE INDICAN

PRIMERO.- El presente Programa tiene por objeto condonar el pago de las contribuciones previstas en el Código Financiero del Distrito Federal, correspondientes al ejercicio fiscal 2005, cuyo entero es necesario para solicitar el Registro de Manifestación de Construcción Tipo "A", a efecto de llevar a cabo la construcción de viviendas unifamiliares.

SEGUNDO.- Se condona el 100% de las contribuciones que a continuación se enumeran:

- I. Los derechos a que se refieren los numerales 1 y 2 de la fracción I, y la fracción III del artículo 203 del Código Financiero del Distrito Federal.
- II. Los derechos por el registro de manifestación de construcción Tipo "A" contemplados en el artículo 206, fracción I, inciso a), del Código Financiero del Distrito Federal.
- III. Los derechos por la expedición del certificado único de uso de suelo específico y factibilidades, a que se refiere el artículo 257, fracción V, del Código Financiero del Distrito Federal.

TERCERO.- El monto de la condonación de las contribuciones que a continuación se enumeran será el que resulte de aplicar los siguientes porcentajes al importe de las mismas:

CONCEPTO	MONTO DE CONDONACIÓN
Derechos por la conexión de tomas domiciliarias de agua potable y agua residual tratada en terrenos Tipo I y II, con un diámetro de 13 mm	23.0769%
Derechos por la conexión de tomas domiciliarias de agua potable y agua residual tratada en terrenos Tipo III, con un diámetro de 13 mm	56.3449%
Derechos por la instalación de medidor con diámetro de 13 mm	33.4614%
Derechos por el armado de cuadro con diámetro de 13 mm	21.8214%
Derechos por la conexión de descargas domiciliarias en terrenos Tipo I y II con diámetro de 15 cm	23.0771%
Derechos por la conexión de descargas domiciliarias en terrenos Tipo III con diámetro de 15 cm	56.2008%

CUARTO.- Los contribuyentes que se acojan a los beneficios establecidos en este Programa y que impugnen a través de algún medio de defensa sus adeudos fiscales, o que proporcionen documentación o información falsa o la omitan, con el propósito de gozar indebidamente de la condonación, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado en relación con el adeudo o adeudos de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

QUINTO.- Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso administrativo o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos correspondientes, los contribuyentes para obtener los beneficios a que se refiere el presente Programa, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar el presente Programa, original y copia del escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca del medio de defensa, para que previo cotejo les sea devuelto el original de dicho documento.

SEXTO.- Los beneficios que se confieren en el presente Programa no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna.

SÉPTIMO.- La Tesorería del Distrito Federal tomará las medidas necesarias para que se tramite ágilmente la condonación a que se refiere este Programa.

OCTAVO.- La interpretación de estas disposiciones para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Finanzas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Programa surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y hasta el 31 de diciembre de 2005.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

TERCERO.- Los contribuyentes que disfruten de los beneficios previstos en otras disposiciones de carácter general emitidas por el Gobierno del Distrito Federal, podrán acogerse a lo dispuesto en el presente Programa, en los términos y condiciones que el mismo señala.

Ciudad de México, a 6 de junio de 2005.

**EL SECRETARIO DE FINANZAS.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
(Firma)
LIC. ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ**

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE TESORERÍA QUE SE INDICAN

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza)

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE TESORERÍA QUE SE INDICAN

ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ, Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 345, fracción II, del Código Financiero del Distrito Federal, y con fundamento en los artículos 1º, 12, fracciones I, II, IV y VI, 87, 94, párrafo primero y 95, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 7º, párrafo primero, 15, fracciones IV y VIII, 16, fracción IV, 26, fracción XIX y 30, fracciones IV, V, VIII, IX, XIX y XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 19, 20, fracción II, 54, 55, 56, 57, 59, 67, 68, 69, 71, 75, 95, 103, 104, 110, 117, 124, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 202, 203, 271, 283, 284, 285, 286, 296, fracción III, 298, 299, 300, 301, 307, 315, 319 A, 342, 343, 344, fracción II, 347, párrafo segundo, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 524 al 532, 586, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 600, 602, 617, 618, 620 y del 624 al 667, del Código Financiero del Distrito Federal; 1º, 7º, 15, fracción XI y 16, fracción VIII, de la Ley de Aguas del Distrito Federal; 1º, 2º, 3º, fracción I, 7º, fracciones IV y VIII y 199, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que para efectos de lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal, por servicios de tesorería se entenderán aquellos relacionados con las materias de recaudación, concentración, manejo, administración y custodia de fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Distrito Federal, así como la ejecución de los pagos, la ministración de recursos financieros y demás funciones y servicios que realice la Secretaría de Finanzas.

Que entre otras funciones que realiza la Secretaría de Finanzas vinculadas con las materias de recaudación y administración de los ingresos del Distrito Federal, se encuentran las relativas a la comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales, determinación de créditos fiscales, aplicación de sanciones, actualización de los padrones fiscales, otorgamiento de beneficios fiscales y facilidades para el cumplimiento de obligaciones fiscales.

Que el Secretario de Finanzas cuenta con facultades para autorizar a las unidades administrativas de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, para fungir como auxiliares de la Secretaría de Finanzas para prestar los servicios de tesorería.

Que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, es un órgano desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal, adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente, cuyo objeto principal es la operación de la infraestructura hidráulica y la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales, que fungirá como auxiliar de la Secretaría de Finanzas en materia de servicios hidráulicos, mismo que cuenta con la infraestructura necesaria para prestar los servicios de tesorería en materia de los Derechos por el Suministro de Agua, Derechos por los Servicios de Construcción y Operación Hidráulica, Derechos de Descarga a la Red de Drenaje y aprovechamientos relacionados con tales servicios, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE TESORERÍA QUE SE INDICAN

PRIMERO.- Se autoriza al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, a través de su Director General, Coordinadores, Directores, y Unidades Administrativas para llevar a cabo los servicios de tesorería a que se refiere el artículo 343 del Código Financiero del Distrito Federal, así como los que se relacionan con las funciones de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales, determinación de créditos fiscales, aplicación de sanciones, actualización de los padrones fiscales, otorgamiento de beneficios fiscales y facilidades, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Aguas del Distrito Federal y en términos de los artículos 54, 55, 56, 57, 67, 68, 69, 71, 75, 95, 103, 104, 110, 117, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 202, 203, 271, 283, 284, 285, 286, 296, fracción III, 298, 299, 300, 301, 307, 315, 319 A, 342, 343, 350, 351, 586, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 600, 602, 617, 618, 620 y del 624 al 667 del Código Financiero del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La autorización a que se refiere el punto PRIMERO de esta Resolución, operará sólo respecto a los Derechos por el Suministro de Agua, Derechos por los Servicios de Construcción y Operación Hidráulica, Derechos de Descarga a la Red de Drenaje y aprovechamientos relacionados con los servicios mencionados, y sus accesorios, establecidos en el Código Financiero del Distrito Federal.

TERCERO.- La presente resolución se aplicará sin perjuicio del cumplimiento de las normas que se contienen en las Reglas Generales para los Servicios de Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, y modificadas por Acuerdo publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 16 de agosto de 2004, en lo que respecta al servicio de tesorería que se autoriza.

CUARTO.- El Sistema de Aguas de la Ciudad de México, dará estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Financiero del Distrito Federal, y la autorización que se le otorga se sujetará a lo siguiente:

- I.** La recaudación se efectuará en moneda nacional, aceptándose, únicamente como medios de pago los previstos en el artículo 59 del Código Financiero del Distrito Federal.
- II.** La recepción de los fondos se comprobará con los formatos oficiales que, como auxiliar de la Secretaría de Finanzas, emita el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en los que conste la impresión de la máquina registradora del propio auxiliar autorizado.
- III.** La concentración de los fondos y valores derivados de la recaudación, se hará en la Secretaría de Finanzas, contra la entrega del recibo correspondiente, por medio del banco concentrador autorizado o de la empresa de servicios especializados en conducción que se utilicen para la recolección, cuyos servicios deberán aprobarse previamente por la Secretaría de Finanzas. La recolección matutina se concentrará el mismo día, y la vespertina y la efectuada en horas y días inhábiles, se hará el día hábil inmediato siguiente.
- IV.** El responsable del recuento, envase y machihembrado de los valores, así como de su resguardo en la caja de combinación o área de seguridad asignada, será el cajero. Asimismo, éste efectuará en su caso, la entrega de cheques al Banco concentrador o empresa referida en la fracción anterior, lo cual se realizará bajo la supervisión de la persona que designe el titular del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

V. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en todas sus actuaciones relacionadas con los servicios de tesorería a que se refiere esta Resolución, deberá indicar que actúa como auxiliar de la Secretaría de Finanzas.

QUINTO.- El Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en su carácter de auxiliar de la Secretaría de Finanzas, deberá rendir los informes y entregar la documentación que le requiera la Secretaría de Finanzas, en virtud de las funciones cuyo ejercicio se autoriza. Asimismo, deberá rendir cuentas del manejo y administración de fondos, bienes y valores en la forma y términos que establezca la propia Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, y de acuerdo a lo señalado en el Capítulo II del Título Único del Libro Cuarto del Código Financiero del Distrito Federal.

SEXTO.- El personal del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 124 del Código Financiero del Distrito Federal, a guardar absoluta reserva en lo que concierne a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en la comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales, en materia de los Derechos a que se refiere esta Resolución; sin menoscabo de la obligación de informar a la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal de los hechos que conozca con motivo de los servicios de tesorería que se autorizan con este instrumento jurídico y puedan constituir delitos fiscales.

SÉPTIMO.- El personal administrativo adscrito al Sistema de Aguas de la Ciudad de México que su titular faculte para llevar a cabo la operación de los servicios de tesorería autorizados a través de este instrumento jurídico, de ninguna manera, podrá ser considerado personal de la Secretaría de Finanzas y, tanto ellos, como su titular, estarán sujetos a lo dispuesto en los artículos 46 y 47 y demás relativos a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

OCTAVO.- La Secretaría de Finanzas, sin menoscabo de lo dispuesto en esta Resolución, conserva, en todo caso, la facultad de ejercer directamente las funciones cuyo ejercicio se autoriza.

NOVENO.- El servicio de tesorería que ejerza el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en virtud de lo dispuesto en esta Resolución, no causará ningún tipo de comisión para la Secretaría de Finanzas, ni para los contribuyentes y estará sujeto a la vigilancia y supervisión que lleve a cabo el órgano de control interno de dicho Sistema, de conformidad con las facultades de auditoría que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y su Reglamento.

DÉCIMO.- La Tesorería del Distrito Federal brindará al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, todas las facilidades para que opere eficazmente la autorización a que se refiere esta Resolución.

UNDÉCIMO.- La interpretación de esta Resolución para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Finanzas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución inicia su vigencia del 31 de mayo al 31 de diciembre de 2005.

SEGUNDO.- Queda sin efectos la "Resolución por la que se autoriza al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para prestar los servicios de tesorería que se indican", de fecha 23 de diciembre de 2004, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 3 de enero de 2005.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

Ciudad de México, 5 de julio de 2005.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE FINANZAS**

(Firma)

LIC. ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
Licitación Pública Nacional
Convocatoria No. 010 – 2005

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los Artículos 24 y 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, se convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la (s) licitación (es) de carácter nacional para la contratación de obra pública a base de precios unitarios, por unidad de concepto de trabajo terminado, conforme a lo siguiente:

Los recursos fueron autorizados con oficio de la Secretaría de Finanzas No. SFDF/073/2005 de fecha 16 de Febrero de 2005. Fueron autorizados por el Subcomité de Obras en la Primera Sesión Extraordinaria del 08 de Junio de 2005.

Periodo de Ejecución	Descripción y ubicación del Servicio			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
105 DIAS	Trabajos de Mantenimiento Correctivo y Preventivo a 1 CAM. Y 4 Primarias en el Corredor 7-A.			22-AGOSTO-2005	04-DICIEMBRE-2005	\$1,700,000
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica
30001133-050-05	\$ 2,500.00 Costo en compraNET \$ 2,300.00	22-JULIO-2005	26-JULIO-2005 11:30 HRS.	25-JULIO-2005 10:00 HRS	02-AGOSTO-2005 11:30 HRS	04-AGOSTO-2005 12:00HRS
Periodo de Ejecución	Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
75 DIAS	Trabajos de Conservación y Mantenimiento a la Carpeta Asfáltica en la Colonia Presidentes			22-AGOSTO -2005	04-NOVIEMBRE-2005	\$875,000
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica
30001133-051-05	\$ 2,500.00 Costo en compraNET \$ 2,300.00	22-JULIO-2005	26-JULIO-2005 13:00 HRS	25-JULIO-2005 10:00 HRS	02-AGOSTO-2005 13:00 HRS	04-AGOSTO-2005 13:00HRS

Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta y venta, en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ubicada en Calle 10 y Canario S/N, Colonia Tolteca, C.P. 01150, Delegación Álvaro Obregón, a partir de la fecha de publicación de la presente y hasta la fecha límite para adquirir las bases, de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas, (posterior a esta hora no se atenderá a ningún interesado).

Para adquirir las bases, se deberá entregar copia legible de los siguientes documentos:

A. Adquisición directa en la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

1.- Constancia del Registro de Concursante actualizado emitido por la Secretaría de Obras y Servicios.

2.- Solicitud por escrito del interesado, manifestando su interés en participar en la licitación correspondiente, indicando el número y descripción de la misma; firmado por el representante o apoderado legal, señalando claramente el cargo que ostenta (según acta constitutiva o poder notarial), dirigido al Arq. Felipe Roberto Albarran Vázquez, Director General de Obras y Desarrollo Urbano.

3.- Declaración Anual 2004 y Últimos Estados Financieros auditados por un Contador Público Externo.

4.- La forma de pago será mediante cheque certificado o de caja a nombre de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, con cargo a una institución de crédito autorizada para operar en el Distrito Federal.

B. En caso de adquisición por medio del Sistema CompraNET:

1. Constancia del Registro de Concursante actualizado emitido por la Secretaría de Obras y Servicios. (al recoger el Catálogo de Conceptos)

2. Solicitud por escrito del interesado, manifestando su interés en participar en la licitación correspondiente, indicando el número y descripción de la misma; firmado por el representante o apoderado legal, señalando claramente el cargo que ostenta (según acta constitutiva o poder notarial), dirigido al Arq. Felipe Roberto Albarran Vázquez, Director General de Obras y Desarrollo Urbano. (al recoger el Catálogo de Conceptos)

3. La forma de pago será a través de Banca Serfin, S.A., con Número de Cuenta 090964285, mediante los recibos que genera el sistema. (entregando copia del mismo, al recoger el Catálogo de Conceptos).

Previa revisión de los documentos antes descritos y el pago correspondiente, en la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, se entregaran las bases y documentos de la licitación presentando diskette 3.5" debidamente etiquetado con la razón social de la empresa y el Número de licitación, a su vez se hará entrega del Catálogo de Conceptos.

En caso de que cualquier interesado quiera inscribirse a dos o mas licitaciones deberá acreditar el Capital Contable para la(s) licitación(es), lo anterior se acreditará con la suma de los capitales requeridos para las licitaciones en las que elija inscribirse, y el capital contable que presente en el momento. (deberá considerarse necesariamente este requisito al efectuar la compra por el medio compraNET, pues será revisado al recoger el Catálogo de Conceptos).

En caso de que cualquier interesado no cuente con el Registro de Concursante definitivo emitido por la Secretaría de Obras y Servicios no tendrá derecho a ser inscrito.

En caso de que el interesado este Sancionado por cualquier Órgano de Control, no tendrá derecho a ser inscrito, si no ha cumplido la totalidad del período de la Sanción.

La asistencia a la visita al lugar de la obra se realizará partiendo de la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones, presentándose el día y hora marcado para cada concurso; sita en Calle 10 y Canario S/N, Colonia Toluca, C.P. 01150, Delegación Álvaro Obregón.

La asistencia a la junta de aclaraciones será obligatoria y se llevará a cabo el día y hora marcados para cada concurso, en la Sala de Juntas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano sita en Calle 10 y Canario S/N, Colonia Toluca, C.P. 01150, Delegación Álvaro Obregón.

Es obligatoria la asistencia de personal calificado a la(s) junta(s) de aclaraciones. Se acreditará tal calidad con cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante (original y copia).

La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día y hora marcado para cada concurso, en la Sala de Juntas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano sita en Calle 10 y Canario S/N, Colonia Toluca, C.P. 01150, Delegación Álvaro Obregón.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español

La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano

Para las presentes licitaciones se otorgaran los siguientes anticipos:

se otorgara un anticipo del 10% para el inicio de obra y el 20% para compra de materiales y equipo.

No podrán subcontratarse ninguna de las partes de los trabajos.

Los criterios generales para la adjudicación serán: El Órgano Político Administrativo, con base en el artículo 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, efectuará el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, formulará el dictamen y emitirá el fallo, mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante que reuniendo las condiciones necesarias, haya presentado la postura solvente más baja y garantice el cumplimiento del contrato.

Las condiciones de pago son: mediante la presentación de estimaciones, por unidad de concepto de trabajo terminado, con periodo máximo de treinta días.

Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Será causal de rescisión del contrato el que se descubra y acredite que el contratista no cumple con el requisito de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en el Código Financiero del Distrito Federal.

México, Distrito Federal a 20 de Julio de 2005

ATENTAMENTE
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
ARQ. FELIPE ROBERTO ALBARRAN VAZQUEZ
(Firma)

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DELEGACION AZCAPOTZALCO
CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL.**

El C.P. Librado Pérez Hernández, Director General de Administración en Azcapotzalco y Secretario Ejecutivo del Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Gobierno del Distrito Federal en Azcapotzalco, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 134 Constitucional y en las disposiciones de los Artículos 26, 30 Fracción I, y 32 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, el Gobierno del Distrito Federal en Azcapotzalco convoca a los Proveedores Nacionales que reúnan los requisitos establecidos en las bases respectivas, para participar en la Licitación Pública Nacional, relativa a la Adquisición del bien, que se describen a continuación:

No. DE LICITACIÓN NACIONAL	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE SOBRE	FALLO DE ADJUDICACIÓN
3000-1100-04-05	Material de construcción	28/07/05 a las 12:00 horas	02/08/05 a las 12:00 horas

- Las bases con las especificaciones de los bienes objeto de esta licitación estarán a su disposición en la Subdirección de Adquisiciones, sita en calle Mecoaya No. 111, Col. San Marcos C. P. 02020, teléfono 5354-9994 ext. 2140 y 2141 y fax No.5352-1416, de las 10:00 a las 14:00 horas, los días 20, 21 y 22 de julio del 2005.
- La junta de aclaración de bases se llevará a cabo en las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales, conforme a las fechas y horarios establecidos en las respectivas bases de licitación.
- El costo de las bases es de \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 M.N.) mismo que deberán cubrir mediante cheque certificado o de caja a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.
- Asimismo estarán disponibles en el sistema compranet, con dirección [http://compranet.gob.mx.](http://compranet.gob.mx), con un costo de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M. N.).
- Los plazos de entrega de los bienes, así como las condiciones de pago, se efectuarán conforme a lo especificado en las bases del concurso.
- Para la presente licitación no se otorgará anticipo.
- Los bienes deberán de ser entregados en los sitios que se señalan en las bases de concurso.
- Las propuestas deberán entregarse en idioma español.
- El servidor público responsable de presidir indistintamente los eventos de este procedimiento licitatorio es: Ing. Emilio Montaña Cortés, Director de Recursos Materiales.

Azcapotzalco, D. F. a 12 de julio de 2005.

**A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

(Firma)

C.P. LIBRADO PÉREZ HERNÁNDEZ

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

DELEGACION MILPA ALTA
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

LICITACION PÚBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 011-2005

En observancia a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 24 y 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, se convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación en la modalidad de Licitación Pública Nacional para realizar la obra pública, de conformidad con lo siguiente:

Los recursos fueron autorizados con oficio de autorización de inversión de la Secretaria de Finanzas del Distrito Federal número SFDF/058/2005 de fecha 15 de Febrero de 2005.

Autorizado por el Subcomité de Obras en la Cuarta Sesión Extra Ordinaria del 11 de julio de 2005, mediante los casos Nos. 56 y 58/2005

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Apertura económica
30001065-017-05	\$1,500.00 COSTO EN COMPRANET: \$ 1,300.00	25-07-2005	26-07-2005 10:00 HRS.	27-07-2005 10:00 HRS.	03-08-2005 14:00 HRS.	08-08-2005 10:00 HRS.
Clave FSC (CCAOP)	Descripción General de la obra			Fecha de Inicio	Fecha de terminación	Capital contable requerido
00000	Obra pública por contrato para llevar a cabo la readecuación del deportivo (zona de frontones) en Villa Milpa Alta, dentro del perímetro delegacional.			02-09-2005	30-11-2005	\$2'400,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Apertura económica
30001065-018-05	\$1,500.00 COSTO EN COMPRANET: \$ 1,300.00	25-07-2005	26-07-2005 12:00 HRS.	27-07-2005 12:00 HRS.	04-08-2005 14:00 HRS.	08-08-2005 12:00 HRS.

Clave FSC (CCAOP)	Descripción General de la obra			Fecha de Inicio	Fecha de terminación	Capital contable requerido
00000	Obra pública por contrato para llevar a cabo la readecuación de la cancha de fútbol rápido en la unidad deportiva de San Francisco Tecoxpa, dentro del perímetro delegacional.			02-09-2005	30-11-2005	\$1'300,000.00

Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: <http://compranet.gob.mx> o bien en Av. Constitución Esq. Andador Sonora, Col. Villa Milpa Alta, Distrito Federal; C.P. 12000, Unidad Departamental de Concursos, Planta Alta del Edificio Morelos, con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas., en días hábiles, (posterior a esta hora no se atenderá a ningún interesado).

Nota: Las empresas que realicen su pago por compranet, deberán acudir a la dirección y en horario antes descritos con la documentación que se solicita en esta convocatoria para su revisión previo a la entrega del catálogo de conceptos, presentando el recibo de pago que emite el sistema.

Requisitos para adquirir las bases:

Se deberá entregar copia legible de los siguientes documentos, presentando los originales para cotejar:

1.- Constancia del Registro de Concursante vigente, emitido por la Secretaría de Obras y Servicios.

1.1.- Solicitud por escrito del interesado, manifestando su interés en participar en la licitación correspondiente, indicando el número y descripción de la misma; firmado por el representante o apoderado legal, señalando claramente el cargo que ostenta (según acta constitutiva o poder notarial), dirigido al **Arq. Víctor Manuel Díaz Mendoza**, Director General de Obras y Desarrollo Urbano.

1.2.- Declaración escrita bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos que establece el Artículo 37 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

1.3.- Documentos comprobantes para el capital contable mínimo.

1.4.- Estados Financieros correspondientes a la declaración anual del ejercicio fiscal 2004. Firmados por contador público externo a la empresa, anexando copia de la cédula profesional del contador.

1.5.- Estados Financieros correspondientes a las declaraciones parciales al ejercicio 2005 a un mes del concurso, firmados por contador público externo a la empresa, anexando copia de la cédula profesional del contador.

1.6.- Declaración escrita bajo protesta de decir verdad que han cumplido en tiempo y forma las obligaciones Fiscales a lo establecido en el artículo 464 del Código Financiero para el Distrito Federal publicado en edición especial de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en enero de 2005.

En caso de estar en trámite el registro:

1.7.- Escritura constitutiva y modificaciones en su caso con datos registrales para la persona moral o acta de nacimiento con identificación oficial vigente con fotografía si se trata de persona física.

2.- Constancia de registro en trámite, con sello reciente de la gestión realizada ante la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal.

3.- Los documentos indicados en los puntos 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, y 1.7, además se anexarán en el sobre de la propuesta técnica, el no presentar estos documentos será motivo de descalificación.

Forma de pago de las bases:

4.- En el caso de adquisición directa mediante cheque certificado o de caja a nombre de la Secretaría de Finanzas/ Tesorería del Gobierno del Distrito Federal.

5.- En el caso de adquisición por el sistema Compranet: A través del mismo sistema, mediante los recibos que genera el mismo.

- 6.- La visita al lugar de la obra será obligatoria y se realizará partiendo de la Unidad Departamental de Supervisión de Obras el día y hora marcado en las bases del concurso.
- 7.- La junta de aclaraciones será obligatoria y se llevará a cabo el día y hora marcado en las bases del concurso, en la Sala de Juntas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano; sita en Av. Constitución Esq. Andador Sonora, Planta Alta del Edificio Morelos, Col. Villa Milpa Alta, Distrito Federal; C.P. 12000.
- 8.- Es obligatoria la asistencia de personal calificado a la(s) junta(s) de aclaraciones. Se acreditará tal calidad con cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante (original y copia); en su caso carta del representante, indicando la capacidad del asistente para efectuar las aclaraciones necesarias.
- 9.- La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día y hora marcado en las bases del concurso, en la Sala de Juntas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano; sita en Av. Constitución Esq. Andador Sonora, Planta Alta del Edificio Morelos, Col. Villa Milpa Alta, Distrito Federal; C.P. 12000.
- 10.- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- 11.- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- 12.- Para la presente licitación se otorgaran anticipos que serán del 10% (diez por ciento) para inicio de los trabajos y el 20% (veinte por ciento) para compra de materiales.
- 13.- No podrán subcontratarse ninguna de las partes de los trabajos.
- 14.- Los interesados en la licitación, deberán comprobar experiencia técnica en obras similares a las del presente concurso, mediante Currículum Vitae, anexando relación de contratos vigentes que tengan celebrados con la Administración Pública o con particulares, señalando el importe total por cada uno, monto ejercido y avance de obra, y relación de contratos de obra similares a los convocados que haya celebrado con la Administración Pública o con particulares durante los últimos tres años, comprobando documentalmente los contratos celebrados.
- 15.- Se hace del conocimiento que de conformidad con el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de Febrero de 2002; que una vez hecha la evaluación técnica se procederá a hacer la evaluación económica con la propuesta o propuestas que existan y se podrá continuar con el procedimiento, siempre y cuando exista una que sea económicamente conveniente y asegure el cumplimiento del objetivo del concurso.
- 16.- Los criterios generales para la adjudicación serán: La dependencia, con base en los artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, efectuará el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, formulará el dictamen y emitirá el fallo, mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante que reuniendo las condiciones necesarias, haya presentado la postura solvente más baja y garantice el cumplimiento del contrato.
- 17.- Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

MEXICO, D.F. A 20 DE JULIO DE 2005.

Mediante el ACUERDO PRIMERO de la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 25 de junio del 2002

DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

(Firma)

ARQ. VICTOR MANUEL DIAZ MENDOZA.

FIRMA

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE SALUD**

Convocatoria: 015

Mtra. Angélica Ivonne Cisneros Luján, Directora General de Administración de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 26, 27 inciso a), 30 fracciones I, 43 y 51 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para contratación del Servicio Correctivo a Mobiliario de Oficina y Médico no Especializado de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación		Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	Fallo
30001122-025-05		\$ 700.00 Costo en compranet: \$ 500.00	22/07/2005	25/07/2005 11:00 horas	21/07/2005 08:00 horas	29/07/2005 12:00 horas	05/08/2005 12:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción				Cantidad	Unidad de medida
1	C810600006	Servicio Correctivo a Mobiliario de Oficina y Médico no Especializado				1	Servicio

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Xocongo Número 225 - cuarto piso, Colonia Tránsito, C.P. 06820, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono: 57-40-78-85, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago es: mediante cheque certificado o de caja a favor de: Gobierno del Distrito Federal/ Secretaría de Finanzas / Tesorería del G.D.F. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 25 de Julio del 2005 a las 11:00 horas en: La Dirección de Mantenimiento y Servicios Generales, ubicado en: Xocongo Número 225 – 2° Piso, Colonia Tránsito, C.P. 06820, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- La visita a instalaciones se llevará a cabo a partir del día 21 de Julio del 2005 a partir de las 08:00 horas, para información en: la Dirección de Mantenimiento y Servicios Generales, C.P. 06820, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y económica(s) se efectuará el día 29 de Julio del 2005 a las 12:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección General de Administración, ubicado en, Xocongo, Número 225 – tercer piso, Colonia Tránsito, C.P. 06820, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- El acto de Fallo se efectuará el día 05 de Agosto del 2005 a las 12:00 horas, en: Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias, ubicado en: Xocongo, Número 225 – 4°, Colonia Tránsito, C.P. 06820, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Conforme a lo establecido en las bases de esta licitación.
- Plazo de entrega: Conforme a lo establecido en las bases de esta licitación.
- El pago se realizará: a los treinta días naturales a la entrega y recepción de las facturas debidamente requisitadas.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- Los plazos señalados en la convocatoria se computarán a partir de su publicación.
- Responsables de la Licitación: Lic. Juan Manuel Zárate Bolaños, Director de Recursos Materiales e Ing. José Luis Adame Romero, Subdirector de Adquisiciones.

MEXICO, D.F., A 20 DE JULIO DEL 2005.
MTRA. ANGÉLICA IVONNE CISNEROS LUJÁN
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
(Firma)

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE EQUIDAD Y DESARROLLO SOCIAL
AVISO DE FALLO**

EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EQUIDAD Y DESARROLLO SOCIAL, CON DOMICILIO EN CALZADA MÉXICO-TACUBA No. 235, COLONIA UN HOGAR PARA NOSOTROS, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 11340, MÉXICO, D.F., EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y REGLAMENTOS VIGENTES, SE COMUNICA EL FALLO DE LA LICITACIÓN RELATIVA A:

LPN NÚMERO 3000 1114 003 05 CONSOLIDADA, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA, MATERIAL DIDÁCTICO Y MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN DEL SECTOR DESARROLLO SOCIAL, EL PROVEEDOR GANADOR ES: CENTRO PAPELERO MARVA, S.A. DE C.V., CALLE EJIDO CANDELARIA No. 29, COLONIA SAN FRANCISCO CULHUACAN, DELEGACIÓN COYOACAN, CÓDIGO POSTAL 04420, MÉXICO, D. F., POR UN MONTO TOTAL DE \$ 1'415,175.88, FECHA DE FALLO 16 DE JUNIO DE 2005.

MÉXICO, D.F., 20 DE JULIO DE 2005
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA S.D.S.
C.P.C. JOSÉ DE J. MARTÍNEZ JUÁREZ
(Firma)

SECCIÓN DE AVISOS

FREUDENBERG NOK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
Carr. Cuautla - Las Estacas Km.1, Cuautla, Mor. CP 62740
RFC: SME-751021-B90
Tels: (735) 352 2855 Ext. 8823

AVISO DE FUSION

Freudenberg NOK de México, S.A. de C.V. Administradora Simrit, S.A. de C.V.

Por Asamblea General Extraordinaria de Accionista de Freudenberg NOK de México, S.A. de C.V., celebrada el 1 de enero de 2005, y de acuerdo con el Convenio de Fusión celebrado por dichas sociedades, se acordó la fusión de Administradora Simrit, S.A. de C.V.. como fusionada en Freudenberg NOK de México, S.A. de C.V., como sociedad fusionante o subsistente.

Como resultado de la fusión todos los activos, acciones y derechos y todos los pasivos, obligaciones, responsabilidades y patrimonio de la fusionada pasan a título universal a la fusionante a su valor en libros al 31 de Diciembre de 2004.

La fusión surtirá efectos entre las sociedades involucradas en la fusión y sus accionistas a partir del 1 de enero de 2005, y frente a terceros a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública que protocolice los acuerdos de fusión adoptados en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas y el Convenio de Fusión referido, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente al domicilio de la fusionada. Lo anterior en virtud de que la fusionante ha acordado pagar las obligaciones a cargo de la fusionada y se ha obtenido el consentimiento del resto de los acreedores de dichas sociedades.

La presente publicación se realiza en los términos de los artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, agregándose para el mismo efecto los Balances Freudenberg NOK de México, S.A. de C.V., y Administradora Simrit, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 2004 aprobados por sus respectivas Asamblea de Accionistas, los cuales se tomaron como base para la fusión.

FREUDENBERG NOK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

1 de enero de 2005

(Firma)

Por: _____
Iván Pérez Correa
Delegado

ADMINISTRADORA SIMRIT, S.A. DE C.V.BALANCES GENERALES
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004

(En pesos nominales)

CONCEPTO	2003 INICIAL	2004 FINAL
ACTIVO TOTAL	56,693,016	55,964,345
ACTIVO CIRCULANTE	56,693,016	55,964,345
CAJA Y BANCOS		
INV. EXT. MISMO		
M.P.		
PROD. PROC.		
P.T.		
OTROS ACTIVOS	56,693,016	55,964,345
ACTIVO FIJO		
MAQUINARIA Y EQ.		
CONTS Y TERR.		
OTROS		
ACTIVO DIFERIDO		
PASIVO MAS CAPITAL	56,693,016	55,964,345
PASIVO TOTAL	7	7
SUBSID. RES. EXT.		
INV. EXT. DEL MISMO		
PROV. RESID. PAIS		
OTROS PASIVOS	7	7
CAPITAL CONTABLE	56,693,009	55,964,338
CAPITAL SOCIAL	9,699,957	9,699,957
RESERVA DE CAPITAL		
UTI/PER. EJE. ANT.	50,969,961	49,329,584
UTI/PER. EJERCICIO	(1,640,377)	(728,671)
RESER. ACT. PAS.	(2,336,532)	(2,336,532)

México D.F. a 1 de enero de 2005

(Firma)

Iván Pérez Correa
Delegado de la Asamblea General
Extraordinaria de Accionistas de
"Administradora Simrit", S.A. de C.V.

ENSERCH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**AVISO DE DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por medio del presente aviso se informa que mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Enserch de México, S.A. de C.V. (la Sociedad), celebrada con fecha 16 de diciembre de 2004, los accionistas aprobaron reducir la parte fija del capital social mediante el reembolso a los accionistas quedando el capital social de la Sociedad en la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

México, D.F., a 16 de diciembre de 2004

(Firma)

Lic. Alberto de la Parra Zavala

Prosecretario del Consejo de Administración

**AB&C LEASING MÉXICO, S.A. DE C.V.
(ANTES BOSTON LEASING MÉXICO, S.A. DE C.V.)****AVISO**

En cumplimiento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por medio del presente aviso se informa que mediante el Asamblea Ordinaria de Accionistas de AB&C Leasing México, S.A. de C.V. (antes Boston Leasing México, S.A. de C.V.) (la "Sociedad"), celebrada con fecha 2 de junio de 2005, los accionistas de la Sociedad aprobaron la reducción de la parte fija del capital social de la Sociedad mediante el reembolso a los accionistas quedando el capital social de la Sociedad en la cantidad de \$109'268,524.46 (ciento nueve millones doscientos sesenta y ocho mil quinientos veinticuatro Pesos 46/100 M.N.)

México, D.F., a 6 de junio de 2005.

(Firma)

Luis Antonio Arrieta Rubín

Apoderado

INMOBILIARIA UNION DEL PILAR, S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 24 DE NOVIEMBRE DEL 2004.

ACTIVO			PASIVO		
Circulante			A Corto Plazo		
Bancos	255,096		Anticipo de Clientes	-	
Inversiones	-		Depósitos en Garantía	-	
Fondo Fijo	-		Impuestos por Pagar	_____	
Clientes	-		Total del Pasivo		
Impuestos por Recuperar	-				
I.V.A. por Acreditar	_____				
Total del Circulante		255,096			
CAPITAL					
Fijo			Capital Social	60,000	
	538,851		Futuros Aumentos Capital	390,000	
Membresías			Res. Ejer. Acumulados	343,947	
Edificios	-			-	
Depreciación Acumulada	_____ -		Total de Capital Contable	_____	793,947
Equipo de Transporte	_____				
Depreciación Acumulada	_____				
Equipo de Computo	_____				
Depreciación Acumulada	_____	538,851			
Total del Fijo					
Diferido					
	-				
Pagos Anticipados	-				
Impuestos Anticipados	_____				
Depósitos en Garantía		-			
Total del Diferido					
TOTAL DEL ACTIVO	793,947		TOTAL DEL PASIVO	793,947	

(Firma)
LIC. FERNANDO J. ORTEGA ROMERO
REPRESENTANTE LEGAL

(Firma)
C. P. J. ALEJANDRO RUIZ REYES
CONTADOR

ATSI COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA**

De conformidad con las resoluciones adoptadas por la Sesión del Consejo de Administración de **ATSI COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, celebrada en esta fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por la Cláusula Decimocuarta de los Estatutos Sociales, se convoca a los Accionistas de **ATSI COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, a la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas que se celebrará a las 13:30 hrs. del día 8 de agosto de 2005, dentro del domicilio social, en el inmueble marcado con el No. 229 de la calle de Temístocles, colonia Polanco, delegación Miguel Hidalgo, en México, Distrito Federal, de acuerdo a las siguientes Ordenes del Día:

ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

- I. Discusión y aprobación, en su caso, de la modificación de los estatutos sociales.

ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA

- I. Revocación de la totalidad de los poderes otorgados por la Sociedad y otorgamiento de poderes;
- II. Discusión y aprobación, en su caso, de revocación y nombramiento de nuevos miembros del Consejo de Administración, Comisarios y funcionarios de la Sociedad; y
- III. Designación de delegados especiales para formalizar y, en su caso, ejecutar las resoluciones adoptadas por esta asamblea.

México, D.F., a 30 de junio de 2005

(Firma)

FRANCISCO ESTEBAN BUNT BUNT
Presidente del Consejo

(Firma)

FERNANDO VIETO CRUZ
Secretario del Consejo

**ASOCIACIÓN NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS DE COMPUESTOS MOLDEABLES Y PLÁSTICOS REFORZADOS A.C.
(EN LIQUIDACIÓN)**

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004.

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE:		A CORTO PLAZO:	
CAJA	1,500.00	P.T.U. POR PAGAR	25,922.35
BANCOS	222,088.46	IMPUESTOS POR PAGAR	42,251.79
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	<u>223,588.46</u>	I.V.A. POR PAGAR	2,490.17
FIJO:		I.S.R. POR PAGAR	72,383.00
MOBILIARIO Y EQ. DE OFICINA	24,597.19	TOTAL PASIVO A CORTO PLAZO	<u>143,047.31</u>
EQUIPO DE COMPUTO	55,401.00		
TOTAL VALOR ORIGINAL	<u>79,998.19</u>		
DEPRECIACIÓN ACUMULADA:		CAPITAL CONTABLE:	
MOBILIARIO Y EQ. DE OFICINA	15,998.24	CAPITAL SOCIAL	
EQUIPO DE COMPUTO	55,401.00	APORTACION AUMENTO DE CAPITAL	
TOTAL DEPRECIACIÓN ACUMULADA		RESULTADO DE EJ. ANTERIORES	
	<u>71,399.24</u>		- 47,373.02
ACTIVO FIJO NETO	<u>8,598.95</u>	RESULTADO DEL EJERCICIO	136,879.71
PAGOS ANTICIPADOS	356.59	TOTAL CAPITAL CONTABLE	<u>89,506.69</u>
TOTAL DEL ACTIVO	<u>232,544.00</u>	TOTAL PASIVO MAS CAPITAL	<u>232,554.00</u>

México D.F., a 31 de Diciembre del 2004.

(Firma)

Lic. Luis Alberto Vega Vaca
(Liquidador)

STAFF INFORMATICO S.A. DE C.V.

ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL

Se informa a los accionistas de la sociedad denominada "STAFF INFORMATICO S.A. DE C.V." que mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la citada sociedad, celebrada el día 18 de Abril del año 2005, a las 11:00 horas en su domicilio social, se acordó aumentar el capital social mínimo sin derecho a retiro de la sociedad, por la cantidad de \$2,889,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.)

Así mismo, se informa a los señores accionistas que en las oficinas de la sociedad ubicadas en Viaducto Miguel Alemán numero 259. Despacho 202, Colonia Roma Sur, Código Postal 06760, en México Distrito Federal, se encuentran los documentos justificativos del aumento de capital social decretado, y en cumplimiento del artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del Estatuto Social, ejerzan su derecho de preferencia, en la parte proporcional que les corresponde.

ATENTAMENTE

(Firma)

SR. EKARD JUAREZ FERNANDEZ
(DELEGADO ESPECIAL)

MÉXICO, Distrito Federal a 31 de Mayo del año 2005.

(Firma)

SR. EKARD JUAREZ FERNANDEZ
(ADMINISTRADOR UNICO)

E D I C T O S

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO**)

EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: SEGUROS COMERCIAL AMERICA S.A. de C.V. POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL

En el juicio ORDINARIO MERCANTIL promovido por TRANSPORTES MEX AMERI K, S.A. de C.V. en contra de SEGUROS COMERCIAL AMERICA S.A. de C.V. expediente numero 59/2005, la C. Juez 48° Civil de México, D.F., ordenó emplazarlo a juicio por medio del presente, haciéndole saber auto que a la letra dice “..México, Distrito Federal, a veintiuno de enero Del dos mil cinco.--- Con el escrito de cuenta, documentos y copias simples que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno de este Juzgado bajo el número que le corresponda. Se tiene por presentado a PABLO RODRIGO OCAMPO MERINO en su carácter de Administrador Único de TRANSPORTES MEX AMERI K, S.A. de C.V. personalidad que se le acredita en términos de la copia certificada que anexa, por señalado el domicilio que indica para los fines que precisa, como lo solicita el promovente se le tiene autorizando a los profesionistas que menciona en términos del párrafo tercero del artículo 1069 del Código de Comercio por lo que quedan facultados para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, intervenir en la diligenciación de exhortos alegar en las audiencia, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, siendo responsable de los daños y perjuicios que causen ante el que los autoriza de acuerdo a las disposiciones aplicables del código Civil para el mandato y las demás conexas, salvo prueba en contrario previniéndose a dichos autorizados para que en la primera diligencia en la que intervenga exhiba la Cédula profesional correspondiente apercibido que de no hacerlo perderá las facultades del párrafo mencionado y únicamente se le tendrá para oír notificaciones e imponerse de los autos; y se tienen por autorizadas a las demás personas que indica en los términos que precisa; Promoviendo JUICIO ORDINARIO MERCANTIL en contra de SEGUROS COMERCIAL AMERICA S.A. de C.V. POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL. Mismo que se admite a trámite, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1377, 1378, 1379 y demás relativos del Código de Comercio con las copias simples exhibidas de la demanda, córrase traslado a la parte demandada para que en el término de NUEVE DÍAS, produzca su contestación u oponga excepciones que estime convenientes. Guárdese en el Seguro del Juzgado los documentos exhibidos como base de la acción. Y atento a lo ordenado en acuerdo plenario 15-02/2004 emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesión ordinaria de fecha trece de enero del año en curso, se hace saber a las partes el contenido del Segundo párrafo del artículo 25 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Distrito Federal que establece: “Las autoridades que emitan las resoluciones y sentencias definitivas a que se refiere la fracción XIV del artículo 13 de esta Ley, requerirán a las partes en el primer acuerdo que dicten, su consentimiento escrito para publicar sus datos personales, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento constituirá su negativa” lo que se hace de su conocimiento para que en su caso manifieste lo que a su derecho convenga. NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. JUEZ CUADRAGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL LICENCIADA MAGDALENA MENDOZA GUERRERO Y SECRETARÍA DE ACUERDOS QUE DA FE. ---RUBRICAS. -----

 -- Así como que deberá de presentarse dentro del término de nueve días a contestar la demanda; obrando las copias de traslado en la Secretaría del juzgado. Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 22 de marzo del 2005
 LA C. SECRETARÍA DE ACUERDOS
 (Firma)
 LIC. CATALINA LIRA CAMACHO.

(Al margen inferior izquierdo un sello legible que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO.- JUZGADO CUADRAGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL)

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN: LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y EN EL PERIODICO “EL UNIVERSAL GRAFICO”

(Al margen superior dice: “150 años impartiendo justicia”.- Juzgado.- 4to.civil.- Secretaria.- “A”.- Expediente.- 17/04)

EDICTOS

TERESA DE JESÚS PAREDES DE LA ROSA

En cumplimiento a lo ordenado por auto de quince de junio del año en curso, dictado en los autos del juicio **ORDINARIO MERCANTIL** promovido por **WORLDSPAN DE MÉXICO S.A. DE C.V.** en contra de **PAREDES DE LA ROSA TERESA DE JESÚS**, expediente número **17/04**, EL C. Juez Cuarto de lo Civil de esta capital ordeno hacer del conocimiento de la demandada TERESA DE JESÚS PAREDES DE LA ROSA, que abre el presente juicio a prueba por un término de CUARENTA DIAS, siendo los DIEZ DIAS primeros para su ofrecimiento y los treinta días siguientes para su desahogo, a partir del día siguiente en que se haga la última publicación de los presentes edictos.

MÉXICO, Distrito Federal a diecisiete de junio del año dos mil cinco.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS

(Firma)

Lic. EDUARDO HERRERA ROSAS.

(Al margen inferior izquierdo un sello legible que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.-MEXICO.- JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL.- SECRETARIA)

Para su publicación por TRES VECES CONSECUTIVAS, en la GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

(Al margen superior izquierdo un sello legible que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.-MEXICO.- JUZGADO VIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL.- 26° DE LO CIVIL.- SRÍA. “B”.- EXP. N° 4/2005)

EDICTO.

TRAVELLERS PROMOTORA TURÍSTICA, S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

En los autos del juicio ORDINARIO MERCANTIL promovido por WORLDSPAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V. en contra de TRAVELLERS PROMOTORA TURÍSTICA, S.A. DE C.V., el C. Juez Vigésimo Sexto de lo Civil ordenó por ignorarse su domicilio, emplazarlo por medio de edictos haciéndole saber que tiene un término de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra, quedando a su disposición las copias simples del traslado en la Secretaría “B” de este Juzgado con fundamento en lo ordenado por el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles.

México, D.F., a 10 de junio del 2005.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B”.

(Firma)

LIC. LEONILA HERNÁNDEZ ISLAS.

(Al margen inferior izquierdo un sello legible)

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO.-** Juz: 6° Civil.- Exp: 707/02.- Sría: "A")

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

CARPINTERÍA INDUSTRIALIZADA DE MÉXICO, S.A. DE C.V; MARTHA PATRICIA ABURTO MORALES, Y RICARDO ALFONSO ABURTO MORALES.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinticuatro de febrero de dos mil cinco, dictado en el juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **HSBC MEXICO SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC ANTES BANCO INTERNACIONAL, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL**, en contra de **CARPINTERIA INDUSTRIALIZADA DE MEXICO, S.A. DE C.V. Y OTROS**, con número de expediente **737/02**, la C. Juez Sexto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ordeno emplazar a juicio a la demandada **CARPINTERÍA INDUSTRIALIZADA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; MARTHA PATRICIA ABURTO MORALES, Y RICARDO ALFONSO ABURTO MORALES**, mediante **EDICTOS**, haciéndose saber a dicha demandada que deberá presentarse a este juzgado dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, a producir su contestación a la demanda, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaria "A" de este H. Juzgado.

México, D.F., a 28 de febrero de 2005.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A"
(Firma)
LIC. JORGE ÁNGEL GARCÍA TREJO

(Al margen inferior izquierdo un sello legible)

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL POR TRES VECES CONSECUTIVAS.

(Al margen superior izquierdo dice: **JUZGADO 9° CIVIL.- SECRETARIA "A".- EXPEDIENTE 115/2004**)

**EDICTO
EMPLAZAMIENTO**

C. ALVAREZ DEL CASTILLO EDUARDO MARIANO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO **EJECUTIVO MERCANTIL**, PROMOVIDO POR **KAIM PERDOMO ALBERTO** EN CONTRA DE **ALVAREZ DEL CASTILLO EDUARDO MARIANO**, EL C. JUEZ dicto un auto con fecha ocho de febrero del año dos mil cinco, mediante el cual hace saber al C. **ALVAREZ DEL CASTILLO EDUARDO MARIANO**, que deberá presentarse al local de este Juzgado dentro de un término de **TREINTA DÍAS** para que recoja las copias simples de traslado exhibidas por los C.C. **ALBERTO KAIM PERDOMO, TERESA PERDOMO DIAZ (JUANA TERESITA PERDOMO DIAZ) y SANDRA KAIM PERDOMO**, para que dentro del término legal de **CINCO DÍAS**, contados a partir de que recoja las copias simples de referencia, o de que en su caso, haya fenecido el término concedido, de contestación a la demanda entablada en su contra, o en su caso comparezca ante el juzgado a hacer paga llana de la cantidad demandada y las costas, o a oponer las excepciones que tuviera para ello, a las citadas personas en la Vía Ejecutiva Mercantil, dentro de los autos del expediente identificado bajo el número 115/2004, apercibida de que, en caso de no hacerlo, será declarado rebelde y se tendrá por contestada la demanda de mérito en sentido negativo, atento a lo dispuesto por el artículo 271 del Código Adjetivo de aplicación supletoria a la legislación mercantil.-

México, D.F. a 2 de Marzo del año 2005.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A".
(Firma)
LIC. MIGUEL ANGEL ALCANTARA ROMAN.

(Al margen inferior izquierdo un sello legible que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.-MEXICO.- JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL)

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, ASI COMO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL y EN EL PERIODICO EL UNIVERSAL.

ÍNDICE

Viene de la Pág. 1

◆	DECRETO EXPROPIATORIO DE UN INMUEBLE CONSIDERADO DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADO EN LA CALLE MÉRIDA NÚMERO 90, COLONIA ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC	20
◆	DECRETO EXPROPIATORIO DE UN INMUEBLE CONSIDERADO DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADO EN LA CALLE PUENTE DE SANTO TOMÁS NÚMERO 7, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC	23
◆	ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LOS DIRECTORES GENERALES U HOMÓLOGOS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, LA FACULTAD QUE SE INDICA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	26
◆	ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES EN EL DISTRITO FEDERAL SECRETARÍA DE FINANZAS	27
◆	PROGRAMA GENERAL DE REGULARIZACIÓN FISCAL POR EL QUE SE CONDONA EL PAGO DE LOS CONCEPTOS QUE SE INDICAN	35
◆	RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE TESORERÍA QUE SE INDICAN CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS	37
	SECCIÓN DE AVISOS	
◆	FREUDENBERG NOK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	48
◆	ADMINISTRADORA SIMRIT, S.A. DE C.V.	49
◆	ENSERCH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	50
◆	AB&C LEASING MÉXICO, S.A. DE C.V.	50
◆	INMOBILIARIA UNION DEL PILAR, S.A. DE C.V.	51
◆	ATSI COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	52
◆	ASOCIACIÓN NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS DE COMPUESTOS MOLDEABLES Y PLÁSTICOS REFORZADOS, A.C.	53
◆	STAFF INFORMATICO, S.A. DE C.V.	53
◆	EDICTOS	54
◆	AVISO	58

AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que **la Gaceta Oficial del Distrito Federal se publica los días lunes, miércoles y viernes**, y los demás días que se requiera a consideración de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

SEGUNDO. El documento a publicar deberá presentarse, ante la Unidad Departamental de Publicaciones, para su revisión, cotización y autorización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación** a la fecha en que se requiera que aparezca la publicación, acompañado del escrito de solicitud de inserción.

TERCERO.-El material a publicar deberá estar en original legible y debidamente firmado (nombre y cargo) y se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran,

CUARTO.- La información deberá ser grabada en disco flexible 3.5, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones en las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta.
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2.
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3.
- IV. Tipo de letra CG Times o Times New Román, tamaño 10.
- V. Dejar un renglón como espacio entre párrafos.
- VI. No incluir ningún elemento en la cabeza o pie de página del documento.
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas.
- VIII. Etiquetar el disco con el título del documento.
- IX. Que no contenga la utilidad de revisión o corrección de texto ni imágenes

QUINTO.- Para cancelar la inserción se deberá solicitar por escrito y con **tres días hábiles de anticipación** a la fecha de publicación.

SEXTO.- La Gaceta Oficial del Distrito Federal se publica todo el año, excepto los días de descanso obligatorio.

SÉPTIMO.- La atención al público para realizar inserciones, compra de ejemplares, solicitar copias simples o certificadas y consulta a la hemeroteca es de lunes a viernes de 9:00 a 13:30 horas, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza, México D.F.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL **México • La Ciudad de la Esperanza**

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
ERNESTINA GODOY RAMOS

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1116.40
Media plana	600.20
Un cuarto de plana.....	373.65

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
IMPRESA POR “CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN”, S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 516-85-86 y 516-81-80

(Costo por ejemplar \$30.00)